



ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DESDE LA
VICTIMOLOGÍA CRÍTICA:
REVICTIMIZACIÓN EN EL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL ACUSATORIO
MEXICANO (2016-2018)
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN: TESINA

Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

DIANA LAURA MARTÍNEZ ALEGRÍA

N ° DE CUENTA: 311305438

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

TERCER SEMESTRE

ASESOR: JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LEÓN



MAYO 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE TENTATIVO O TABLA DE CONTENIDOS

Introducción

1. Capítulo: Marco teórico del concepto de víctima, victimología crítica, victimización y revictimización o victimización secundaria en México
 - 1.1 La víctima en el sistema penal mexicano
 - 1.1.1 Concepto teórico y desarrollo
 - 1.1.2 Clasificación
 - 1.2 La victimología crítica
 - 1.2.1 Estudio
 - 1.2.2 Rol
 - 1.3 La victimización en México
 - 1.3.1 Concepto teórico y desarrollo
 - 1.3.2 Clases
 - 1.3.2.1 Victimización primaria
 - 1.3.2.2 Victimización secundaria
 - 1.3.2.3 Victimización terciaria
 - 1.3.2.4 Victimización cuaternaria
 - 1.3.2.5 Victimización quinta o vicaria
 - 1.4 La revictimización o Victimización secundaria en México
 - 1.4.1 Concepto teórico y desarrollo
 - 1.4.2 Efectos psicosociales de la revictimización

2. Capítulo: Marco legal nacional e internacional de los derechos de la víctima
 - 2.1 Normas internacionales en el ámbito universal y regional
 - 2.1.1 Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México
 - 2.1.2 Sistema Universal de Derechos Humanos
 - 2.1.2.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos
 - 2.1.3 Normas internacionales relativas a las víctimas

2.1.3.1 Organización de las Naciones Unidas
(ONU)

2.2 Reformas constitucionales

2.2.1 Reforma constitucional en materia penal de 2008

2.2.1.1 Antecedentes, objetivos y ejes rectores

2.2.1.2 Nuevo sistema de justicia penal acusatorio:
contenidos y retos en su aplicación

2.2.1.3 Interacción de los derechos humanos con el sistema
penal acusatorio

2.2.1.4 Principios del procedimiento penal: Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código
Nacional de Procedimientos Penales

2.2.2 La reforma de los derechos humanos, 2011

2.2.2.1 Derechos Humanos y garantías de las víctimas del
delito

2.2.2.2 Entrada en vigor: reforma constitucional de seguridad
y justicia

2.2.2.3 Plazo legislativo otorgado: junio 2016

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

2.3.1 Artículo 20 apartado C. de los derechos de la víctima u
ofendido

2.3.2 Ley General de víctimas

2.3.2.1 Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV)

2.3.3 Sistema Ombudsman en México

2.3.4 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

2.3.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

2.3.6 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

2.3.7 Código Nacional de Procedimientos Penales

2.3.7.1 Artículo 109. De los derechos de la víctima u
ofendido

2.3.8 Fiscalía General de la República, Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y Fiscalías Especializadas

3. Capítulo

3.1 Victimización y revictimización en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Mexicano

3.1.1 Victimización a través de las Instituciones de Control Penal

3.1.2 Revictimización en México

3.2 Vulnerabilidad y derechos de la víctima dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Mexicano

3.2.1 Factores Victimógenos

3.2.1.1 Reglas generales y reglas específicas de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a víctimas

3.3 Conclusiones y propuestas para la acción manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos Humanos en el marco del Sistema de Justicia Penal

Conclusiones

Bibliografía

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se violentan los derechos de las víctimas mediante el proceso de revictimización en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano durante el periodo 2016-2019?

EFEECTO

Se violentan los derechos de la víctima debido a la figura de la revictimización durante el periodo 2016-2018 en México.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se violentan los derechos de las víctimas mediante el proceso de revictimización en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano en el periodo 2016-2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar los antecedentes históricos de la víctima, las reformas constitucionales y la victimología crítica.
- Describir los diversos fundamentos teóricos que se relacionan con la víctima, la victimización y revictimización en México.
- Fundamentar los ordenamientos jurídicos que regulan la victimización secundaria en México.
- Demostrar la violación de los derechos de la víctima mediante la victimización secundaria o revictimización durante el periodo 2016-2018.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se llevará a cabo porque considero que a lo largo de la historia del sistema penal de nuestro país se ha observado la omisión e incluso las violaciones dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano, tanto en el debido proceso como en la valoración de derechos humanos consagrados en la Constitución y sus leyes derivadas, así como de los Tratados Internacionales que México forma parte.

Por lo tanto, no es un tema novedoso la figura de la revictimización en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano, análisis que se pretende realizar desde un enfoque de la victimología crítica, ya que, si bien es cierto que la víctima debe ser tomada en cuenta dentro de la investigación, también lo es que se debe de tratar con respeto y honor para llevar a cabo un proceso adecuadamente y otorgándoles los mayores beneficios posibles.

El principal o mayor problema dentro de este tema radica en la falta de interés por parte de los impartidores de justicia y su personal a cargo, la deficiencia en el estudio y en las vías adecuadas para implementarlo en el nuevo sistema de justicia penal, pues hace falta la búsqueda de instrumentos que permitan detectar o

disminuir los procesos de revictimización en los espacios de atención a las víctimas y el diseño de los mismos, esto con la finalidad de detener o atacar a los revictimizantes operadores activos del sistema penal para que prevalezcan buenos tratos a la víctima y promover la denuncia para que los delitos no queden en la impunidad.

La presente investigación será base y apoyo para mis compañeros, académicos y demás estudiosos del derecho pues el principal objetivo es analizar el sistema de revictimización en México, esto derivado de algunas investigaciones realizadas, comprobadas y verificadas por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, la Procuraduría General de la República PGR, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Luego de ocho años de intensa labor para dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que sentó las bases para establecer un nuevo modelo para impartir justicia en el país y ya con la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio el 18 de junio del 2016, con plena vigencia a nivel federal comenzó a impartirse.

Con esta investigación se pretende demostrar que a pesar de que este sistema fue creado en un inicio valorando todos y cada uno de los derechos humanos, tanto del imputado como de la víctima, así como la actuación del ministerio público, la policía de investigación, el juez, el asesor jurídico y el defensor.

Sin embargo, aún existen problemas y deficiencias que si bien no han sido del todo valorados, ya se conocían dentro del sistema anterior y aun así no se ha llevado a cabo ninguna labor para terminar con las mismas, específicamente en cuanto a la definición que se le otorga a LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO por lo dispuesto en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente.

La presente investigación servirá de apoyo de manera general a toda la sociedad ya que a pesar de que se han creado organismos gubernamentales para

brindar apoyo a las víctimas tales como la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas, creada en septiembre de 2011 para proporcionarles asistencia y apoyo, se transformó en enero de 2014, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) federal, instancia facultada para proporcionarles asesoría jurídica y que cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, dependencia de la CNDH, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de las mujeres, la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Centro de apoyo psicológico, la Procuraduría de la defensa del trabajo (PROFEDET) oficina de atención en el estado y diversos centro de apoyo a la mujer, establecidos en cada uno de los estados de la República Mexicana.

Es escaso el apoyo que se les brinda las víctimas de los delitos a pesar de ser el adecuado no es suficiente porque se brinda después de terminado un procedimiento penal, para que se arme de valor la víctima y vaya a denunciar, cuando es insoportable o intolerable continuar con una vida digna después de haber sido víctima de algún delito; cómo se puede ver el apoyo que se brinda a la víctima es para que se pueda continuar con su vida y no para poder tolerar al personal de la impartición de justicia pues la administración de la misma es en donde se vive el principal problema de revictimización.

Como consecuencia del delito la víctima entra en contacto con el sistema penal a fin de buscar justicia por la agresión de la cual fue objeto, sin embargo, en muchas ocasiones ese encuentro tiene como consecuencia un padecimiento y un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el procedimiento.

TIPO DE INVESTIGACIÓN: TEÓRICA.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. BENAVENTE CHORRES, HESBERT E HIDALGO MURILLO, JOSÉ DANIEL, *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Flores editores, México, 2014.

2. BENAVENTE CHORRES, HESBERT E HIDALGO MURILLO, JOSÉ DANIEL, *Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Flores editores, México, 2014.
3. DE LA ROSA RODRIGUES, PAOLA Y OTROS. *Desafíos en la regulación de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio*. Flores editores, México, 2014.
4. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Organización de las Naciones Unidas (ONU). Fecha de consulta: 4 de noviembre 2019. Última actualización 20 de julio del 2017. Recuperado del Sitio web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabus eofpower.aspx>
5. FRANCO BARRIOS, ADRIÁN, 2017. *Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), México. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 12 noviembre 2017. Recuperado del sitio web: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>
6. HIDALGO MURILLO, JOSÉ DANIEL. *La audiencia de vinculación en el proceso acusatorio oral mexicano*. Flores editores, México, 2012.
7. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Fecha de consulta: 4 de noviembre 2019. Última actualización 20 de julio del 2017. Recuperado del Sitio web: http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/lineas_inves.php
8. LÓPEZ MEDRANO, DELIO DANTE. *Derecho Penal parte general*. Editorial Flores, segunda edición, México, 2018.
9. MARÍA DE LOS ÁNGELES FORMOW RANGEL. 2015, *Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Julio 9,2015, de revista semestral del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 9 de julio 2015. Recuperado del sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53036/revista_nsjp_ix.pdf
10. MTRA., MARÍA TERESA CHABLÉ DE LA CRUZ. (2015) *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, abril 8, 2015, de revista semestral del Consejo de

Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 8 abril del 2015. Recuperado del sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53038/revista_nsjp_viii.pdf

11. NÚÑEZ DE ARCO MENDOZA, JORGE, 2010, *Victimología y violencia criminal, un enfoque criminológico y psicológico*, La Paz Bolivia, Academia Boliviana de Ciencias Jurídico-Penales.
12. ROMÁN PINZÓN, EDMUNDO. *La víctima del delito en el Sistema acusatorio y oral*, Flores editores, México, 2012.
13. SANDOVAL. ARNULFO, Atención a víctimas, PGR, México.
14. *Víctimas del delito, informe anual de actividades*, 2018. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México. Fecha de consulta: de noviembre del 2019. Última actualización: 28 julio 2017. Recuperado del Sitio web: http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/ia_2018.pdf
15. *Victimización 2017*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), México. Fecha de consulta: 4 de noviembre 2019. Última actualización 20 de julio del 2017. Recuperado del Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimizacion/>
16. ZAMORA GRANT, JOSÉ 2014, *La víctima en el proceso penal acusatorio*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de formación profesional de la Procuración General de Justicia del Distrito Federal, México.
17. ZAMORA GRANT, JOSÉ, 2010, *Derecho Victimal. la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.
18. ZEPEDA LECUONA, GUILLERMO. *Sistema Penal Acusatorio*. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Primera edición. México D.F 2013.

I. CAPÍTULO: MARCO TEÓRICO DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA, VICTIMOLOGÍA CRÍTICA, VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

En el presente capítulo se desarrollaran los conceptos teóricos de la víctima, la victimología crítica, la victimización y el proceso de revictimización o victimización secundaria en México, también conocido como victimización secundaria, que es el tema medular de la presente tesina, desde la perspectiva de tres diferentes autores para cada subtema, esto con la finalidad de enfatizar desde la perspectiva de la criminología crítica, la postura que se mantiene por nuestra parte del manejo y desarrollo que se ha ido implementando dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano.

1.1 LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

La importancia de la víctima en el proceso penal y darle voz generará un acercamiento de las instituciones con la ciudadanía. El nuevo sistema de justicia penal se construyó para acompañar a la víctima durante el proceso con un asesor jurídico, para ofrecerle la posibilidad de mecanismos alternos de solución de controversias a fin de acceder a una pronta reparación del daño, y mayores protecciones a través de las medidas precautorias.

1.1.1 CONCEPTO TEÓRICO Y DESARROLLO

CONCEPTO DE VÍCTIMA

La palabra *víctima* proviene del vocablo latino vincire o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de vincere que representa al sujeto vencido”,¹ “toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo,”² dando margen a

1 Sucre Mong, Elsie Ginelle. Op. Cit. p. 53.

2 Mesas, Jorge et al., *Víctima y proceso penal*. Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD), España, 1998. p. 98.

que, por extensión, sean considerados al momento de la comisión de un delito y de determinar a quiénes afecta, a una serie de personas que deben ser necesariamente tomadas en cuenta.

La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985, en ese sentido reconoce que víctimas, son: “aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder”.³

1.1.2 CLASIFICACIÓN

Respecto a la clasificación de las víctimas, atendiendo a la relación o grado de culpabilidad entre la víctima y el infractor, por un lado, y a la forma en que el criminal escoge a su víctima, por el otro.

Dicha clasificación es expuesta de la siguiente forma:⁴

Con relación al grado de culpabilidad entre la víctima y el infractor: Esta clasificación elaborada por Benjamín Mendelsohn, toma como punto de partida, las correlaciones existentes entre víctima y victimario desde el punto de vista de la culpabilidad de la víctima en la comisión del hecho. El mismo resalta la existencia de tres grupos de víctimas, dependiendo del grado de participación de esta en el hecho punible de la siguiente forma:

- **Víctimas que no participan en la comisión del delito.**

a. Víctima inocente: es la víctima que no provoca ni participa en la comisión del delito de que es víctima. En estos casos, se dice que el infractor es el protagonista en la comisión del hecho punible.

- **Víctimas que colaboran en mayor o menor grado con el victimizador.**

3 Resumil de Sanfilippo, Olga Elena, *Criminología General*, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992, p. 224.

4 Sucre Mong, Elsie Ginelle. Ob. Cit., pp. 56-59.

- a. Víctima Provocadora: Es la que incita al infractor a cometer el ilícito con su conducta.
- b. Víctima Voluntaria: Aquélla que por voluntad propia se convierte en víctima. Es el caso del suicidio.
- c. Víctima por ignorancia: Es aquélla que por desconocimiento se produce un daño a sí mismo, es el caso de la mujer que se practica por medio propio un aborto y por ignorancia pierde la vida durante el mismo, convirtiéndose en víctima.
- d. Víctima por negligencia: Es aquélla que por imprudencia se convierte en víctima.

Con relación a si existe o no delito: En este grupo de víctimas el agresor puede terminar convertido en víctima o quien dice ser víctima no lo es porque no existe victimización.

- a. Víctima Agresora: Es el caso de la legítima defensa en que la víctima se defiende imponiéndose al agresor, que termina convertido en víctima.
- b. Víctima simuladora: Es la persona que simula ser víctima y acusa a otra por el hecho cometido.
- c. Víctima imaginaria: Es aquélla que cree ser víctima.

Con relación a la forma en que el crimen escoge a su víctima: Esta clasificación ha sido elaborada por Jiménez de Asúa, y atiende a la forma en que el criminal escoge a su víctima.⁵ Y se clasifican en:

- a. Víctimas indiferentes o víctimas indefinidas: Son los casos en que el infractor no tiene una víctima definida, y puede escoger a cualquiera, sin que intervenga ningún factor más que su deseo de cometer un hecho ilícito.
- b. Víctima determinada: Es la víctima específica, que es escogida dependiendo de los intereses de ésta y de su victimario. Es el caso de la mujer infiel que es asesinada por su marido.

Se subdivide en víctimas resistentes y coadyuvantes.

⁵ Idem.

b.1. Víctima resistente: en esta clasificación encontramos a las víctimas ‘capaces de obstaculizar, de la manera más al alcance de su mano, la acción del criminal’.⁶

b.2. Víctima coadyuvante: Es la víctima que de alguna manera propicia el delito, ya sea por provocación o incitación, omisión voluntaria o involuntaria de las medidas de omisión o aportando elementos psíquicos o afectivos involuntariamente al delincuente.”

La LGV (LEY GENERAL DE VÍCTIMAS) tiene una clasificación de directas e indirectas; las cuales define como: las víctimas directas son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; las víctimas indirectas, de acuerdo con la LGV, son definidas como: “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.⁷

La LGV incorpora un novedoso concepto: el de la víctima potencial; referente a las “personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito”.

Para la LGV, las víctimas también pueden ser grupos, comunidades u organizaciones sociales que han sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de una violación a derechos humanos o por la comisión de un delito.

Es muy importante señalar que la calidad de víctima se adquiere cuando se acredita el “daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la misma, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.⁸

6 Sucre Mong, Elsie Ginelle en Ob. Cit., p.70.

7 Ibidem pp. 56-78.

8 Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, inciso v, numeral 8. 15 declaración sobre los

1.2 LA VICTIMOLOGÍA CRÍTICA

La Victimología Crítica, tiende a examinar el papel del contexto social de la Victimología, involucrando el análisis de las respuestas policivas y el servicio dado o proporcionado a las víctimas del crimen.⁹

Para esta corriente teórica, la pregunta a responder es cómo estas ideas contribuyen al campo del conocimiento científico y del entendimiento de la víctima como una entidad. La escuela Crítica ve al individuo como un actor, como un agente activo y no como un mero sujeto que se adapta a las influencias de la estructura social.

1.2.1 ESTUDIO

Dependiendo del enfoque que se utilice, la victimización va a ser definida de esa manera. Sin embargo, en la literatura victimológica se ha considerado que existen tres grados de victimización, sobre los cuales hay consenso. La victimización primaria, secundaria y terciaria. Estos grados de victimización hacen referencia a las consecuencias producidas por la acción de un delito. La victimización primaria, es la consecuencia derivada de haber padecido un delito y que va acompañada de efectos físicos, económicos y psicosociales que se mantienen en el tiempo.¹⁰

La víctima no solo sufre los perjuicios derivados del daño, sino que, en muchos casos, se produce otra serie de consecuencias que inciden en la gravedad material del daño producido. La victimización secundaria, es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema de justicia. Esta es considerada más negativa, ya que es producida por el propio

Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso al Poder, inciso A, numeral 2. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, inciso v, numeral 8. 16 artículo 6 de la LGV. 17 artículo 6 de la LGV.

9 Díaz Colorado, Fernando, *Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología*, editorial Umbral, Colombia, 2006, p. 151.

10 Idem.

sistema, que victimiza a quien se dirige a solicitar justicia. En ocasiones las víctimas sienten que están perdiendo el tiempo y dinero, y que además no son comprendidas.¹¹

La victimización terciaria, es el resultado de las consecuencias negativas de las dos anteriores y consiste en el comportamiento que adopta la víctima como resultado de la victimización, intentando sacar provecho o aceptando su rol como tal.

De igual manera, a veces emerge como resultado de las vivencias y los procesos de adscripción y etiquetamiento, cuando alguien consciente de su victimización primaria y secundaria, deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de los mismos, y decide desde ese rol, vengarse de las injusticias sufridas, de sus victimarios. Para vengarse, se autodefine y actúa como delincuente, como drogadicto, prostituta, guerrillero o terrorista.

La victimización también es entendida como señalábamos anteriormente desde el punto de vista socio estructural, institucional y colectivo y abuso del poder.¹²

1.2.2 ROL

Enfatiza en el rol de los valores y en los procesos sociales de la identificación de las víctimas como tales. Esto al parecer tiende a buscar o resolver algunas luchas teóricas sobre el problema del entendimiento de la estructura y formación cultural de los conceptos, ideas y niveles.

Estos desarrollos teóricos varían dependiendo de aspectos culturales y contextos jurídicos específicos. La Victimología crítica constituye un intento por apreciar como los mecanismos generales del capitalismo, las condiciones materiales y las legales en las que los movimientos a favor de las víctimas han florecido.¹³

11 Ibidem p 34.

12 Ibidem pp.23-56.

13 Schneider Joachim, Hans, *Temas principales y deficiencias en el actual pensamiento victimológico*, editorial: Cuadernos de criminología, Chile, N°4, septiembre 2014, p.44.

1.3 LA VICTIMIZACIÓN EN MÉXICO

Se refiere a si la persona fue víctima directa (que sufrió un ataque o acto criminal) o víctima indirecta (son familiares o amigos cercanos a la víctima y/o viven las condiciones de violencia y delincuencia del contexto social). Las víctimas directas se agruparon en dos tipos, en función de la manera como se perpetró el delito: sin agresión o con agresión. Se hipotetiza que la victimización produce un efecto directo en las Medidas Preventivas, en la Expectativa sobre Programas de Seguridad Pública, la Confianza en las Autoridades y la Impunidad Percibida. Produce también un efecto indirecto en la Percepción de Inseguridad.

1.3.1 CONCEPTO TEÓRICO Y DESARROLLO

La victimización es el resultado de la mezcla de conductas que reúnen tres características: contrarias a la moral, inexistencia de víctima e implican una transacción voluntaria e ilegal entre adultos; Eugenio Raúl Zaffaroni menciona que este tipo de conductas se caracterizan por tres notas distintas:

- 1) Implican siempre una transacción o intercambio voluntario entre adultos, de bienes y servicios con fuerte demanda y legalmente proscritos.
- 2) Puesto que se trata de transacciones voluntarias, nadie se queja de ellas, no hay denuncias y, por tanto, cabe estimar que no hay víctimas.
- 3) La inexistencia de víctima, por tanto, lleva a deducir que se trata de comportamientos evidentemente inmorales.¹⁴

En México, la calidad de vida de las personas depende en buena medida de qué tan seguras se sienten en sus espacios cotidianos. Un ambiente de paz y seguridad es esencial para un pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas; lo que constituye un importante reto para México cuando cerca de 6 de cada 10 adultos consideran que la inseguridad es su principal fuente de preocupación, por encima de problemas económicos como el empleo, la pobreza o la economía, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016.

14 Idem.

Ante esta situación, es fundamental que la función del gobierno de proveer seguridad pública sea eficaz en alcanzar su objetivo de salvaguardar la integridad y los derechos de la sociedad, incluyendo la prevención del delito.¹⁵

Cuando no se logra inhibir la comisión de un delito y una persona sufre un daño –sea físico, mental, emocional o económico- o un perjuicio en sus derechos fundamentales, se origina una víctima.¹⁶

Desde la perspectiva de la teoría criminológica, la idea subyacente de la victimización es que una conducta delictiva sucederá si un delincuente encuentra las condiciones favorables en tiempo y espacio para perpetrar el delito.¹⁷

A partir de diversos campos del conocimiento se ha buscado identificar a los factores que condicionan la aparición de dichas conductas, factores que ahora sabemos no sólo atañen a los individuos sino también al entorno donde estos se desenvuelven.¹⁸

15 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 2016, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Última reforma publicada DOF 17-06-2016. Diario Oficial de la Federación: artículo 2.

16 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007), 316.

17 Los indicadores analizados en esta publicación no incluyen a los delitos a empresas así como las conductas antisociales (vandalismo, la pinta de bardas o grafiti) que sólo en algunas entidades federativas se consideran como delito. Tampoco se incluyen los homicidios y los llamados delitos sin víctima, así como los crímenes ocurridos sobre los menores de edad o sobre la población no residente en viviendas particulares.

18 Tewksbury, Richar y Ehrhardt, *College student's lifestyles and self-protective behaviors*, *Criminal Justice and Behavior*, Editorial Prude, Vol. 30 June 2003, pp. 307-308.

Diversas teorías del crimen, complementarias entre sí,¹⁹ han resaltado aspectos clave para entender el surgimiento de la delincuencia, y en consecuencia de la victimización en un cierto espacio. Una de ellas pone el énfasis en las manifestaciones de incivilidad como condicionante de la inseguridad en las localidades, al señalar que la ausencia de control y los bajos niveles de cohesión social provocan mayor sensación de inseguridad en la comunidad.²⁰

Otra teoría es la de vulnerabilidad que postula la existencia de condiciones que hacen más proclives o vulnerables a las personas ante la delincuencia, estas condiciones pueden ser físicas, como la edad y sexo, o de tipo psicosocial como la existencia de lazos familiares positivos que ayudan a prevenir la victimización.²¹

Desde la perspectiva de la teoría económica, la conducta delictiva es considerada racional en el sentido de que responde al esquema de incentivos que ofrece el sistema de justicia donde una persona será más proclive de cometer un delito si los ingresos esperados de esa conducta superan los costos tangibles e intangibles de incurrir en la misma.²²

Otra de las teorías desarrolladas para explicar la victimización es la de los estilos de vida y las actividades rutinarias (Figura 1.1),²³ aquí la premisa básica es que existe una serie de características sociodemográficas de los individuos que inciden en su probabilidad de ser víctimas de un delito.

19 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 ENVIPE Marco Conceptual (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016), pp. 18,19.

20 Hunter, Albert, *Symbols of incivility: social disorder and fear of crime in urban neighborhoods*. Editorial Reactions to Crime Project, Washington, D.C: U.S. Department of Justice National Criminal Justice Reference Service, 1978, p. 7.

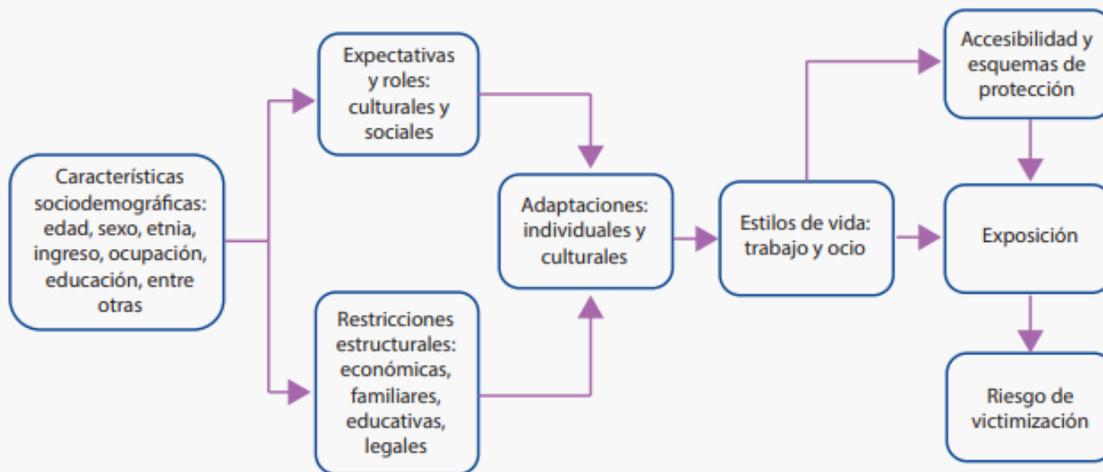
21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, op cit, 18.

22 Fajnzylber, Pablo, et al.,. *Crimen y Victimización: Una perspectiva económica*, Editorial Crimen y Violencia en América Latina, Washington, D.C.: Alfaomega, 2011, pp. 6-7.

23 Cohen, Lawrence y Felson, Marcus, *Social change and crime rate trends: a routine activity approach*, Editorial American Sociological Review, Vol. 44, Agosto 1979, p. 589.

Modelo de la victimización

Figura 1.1



Fuente: Elaborado con base en Robert Meier y Terance Miethe, "Understanding Theories of Criminal Victimization", *Crime and Justice*, Vol. 17 (1993).

Estas características, junto con sus preferencias y gustos, se combinan con elementos culturales, sociales, institucionales y económicos del entorno, lo que modula las percepciones y las expectativas de las personas.²⁴

Esto significa que la población adapta sus expectativas a su realidad circundante, con lo cual se determina su comportamiento y estilo de vida. Producto de estos cambios, se llevan a cabo por ejemplo mecanismos de protección que pueden ser físicos, como el gasto en instrumentos de seguridad (equipos, pólizas de seguro, etc.), o de tipo social, como el fortalecimiento de las redes familiares y vecinales²⁵ para prevenir la actividad delincuencia.

Otro factor es el grado de exposición y proximidad al delito, el cual conforme un individuo se encuentre más expuesto a situaciones de riesgo o de vulnerabilidad, sea porque está en

²⁴ Lauristen, Janet L. *Advances and Challenges in Empirical Studies of Victimization*, Editorial Journal of Quantitative Criminology, Número 26, Septiembre 2010, p. 504.

²⁵ Gomes Fabio y Paz Lourenco, op cit, pp. 219,220.

espacios públicos y en zonas de alta criminalidad o porque su atractivo económico hace más deseables sus bienes a los criminales, se elevará su riesgo de ser víctima.²⁶

Estos factores deben analizarse a lo largo de la vida de las personas a fin de poder relacionar la influencia de los eventos pasados de victimización sobre los patrones de conducta del presente.²⁷

No obstante, la mayoría de los datos disponibles se enfocan en horizontes de tiempo corto, limitando la posibilidad de explorar cambios en los factores de riesgo en lapsos de tiempo más largos. Las teorías expuestas anteriormente han servido para estudiar los factores de riesgo de la victimización y eso incluye el estudio de dos conceptos importantes:

- Víctimas múltiples: son aquellas personas que sufren más de un delito dentro de un periodo determinado; y
- Víctimas repetidas: son aquellas personas que sufren más de un delito con similitudes en cuanto a su naturaleza o circunstancias.²⁸

Diversos estudios han mostrado que la víctima de un delito se vuelve más propensa de serlo nuevamente en el futuro,²⁹ sobre todo en los primeros meses que siguen a la victimización, pues a probabilidad de volver a ser víctima disminuye conforme pasa el tiempo.³⁰

26 Meier, Robert y Miethe, Terance, op cit, pp. 466, 481.

27 Wittebrood, Karin y Nieuwbeerta, Paul, *Criminal victimization during one's life course: the effects of previous victimization and patterns of routine activities*, Editorial Journal of Research in Crime and Delinquency, Vol. 37, Número 1, Febrero 2000, p. 92.

28 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, op cit, 24.

29 Farrell, Graham y Sousa, William, *Repeat victimization and hot spots: the overlap and its implications for crime control and problem-oriented policing*, Editorial Crime Prevention Studies, Nueva York: Criminal Justice Press, 2001, p. 222.

30 Diagle, Leah, et al., *The Violent and Sexual Victimization of College Women Is Repeat Victimization a Problem*, Editorial Journal of Interpersonal Violence Vol. 23, Número 9 Septiembre 2008, p.1296.

Para ello se han planteado diversas explicaciones, una de ellas postula que una persona victimizada por primera vez corre más riesgo de volver a serlo debido a un proceso de “etiquetado”, dado que su vulnerabilidad o atractivo económico es ahora conocido por los delincuentes.

En contraparte, están los entornos de alto riesgo en los que se desenvuelven los individuos, como caminar de noche por la misma calle o viajar en transporte público por rutas inseguras, lo que los hacen más proclives a experimentar de manera repetida un delito.³¹ Lo anterior implica que un buen predictor de la victimización es la victimización misma, puesto que las acciones de atención a los hechos delictivos también se consideran acciones de prevención del delito conforme a la perspectiva de política pública.³²

1.3.2 CLASES

La doctrina victimológica usa con mayor frecuencia la clasificación de este fenómeno en tres criterios básicos estructurados de acuerdo al momento de producción del daño victimal y al sujeto concretamente victimizado, refiriéndose a: la victimización primaria, la victimización secundaria y la victimización terciaria, no obstante, dentro de la presente investigación se desarrollan también la victimización cuaternaria y la victimización quinta o vicaria.

1.3.2.1 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

La victimización primaria hace referencia a la ofensa en sí que ha sufrido la persona, desencadenada por un hecho delictivo. Landrove (1988) apunta que la victimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y de las diversas consecuencias perjudiciales

31 Outlaw, Maureen, et al., *Repeat and Multiple Victimizations: The Role of Individual and Contextual Factors*, Editorial Poch, Estados Unidos: U.S. Department of Justice, 2002, pp. 27-28.

32 Farrelli, Graham y Pease, Ken, *Once bitten, twice bitten: repeat victimization and its implications for crime prevention*, Editorial Crime Prevention Unit Papers, Londres, 1993, p. 7.

primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social, es decir, son las consecuencias que puede padecer una persona que ha sufrido un delito.³³

1.3.2.2 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La victimización secundaria hace referencia a la inserción de la víctima en el aparato jurídico-penal del Estado y al mal funcionamiento y coordinación de servicios sociales. Se pide la participación de estas víctimas como testigos en pruebas o procedimientos judiciales que suponen una importante fuente de estrés, tales como, ruedas de reconocimiento, careos o juicios en los que temen la confrontación directa con el agresor; sin considerar en la mayoría de las ocasiones las consecuencias psicológicas, sociales, etc., que puede ocasionarles.

Esta segunda victimización que sufre la persona, se debe en parte a la falta de preparación y/o sensibilización del personal que atiende a las víctimas, por lo que se puede modificar y mejorar, para poder crear así, modelos de sensibilización y capacitación de los diferentes cuerpos que han de mantener un contacto necesario para con dichas personas.

Recordemos en este punto las propuestas recogidas anteriormente del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 1985, con la finalidad de proteger a las víctimas, y estrechamente relacionadas con el intento de soslayar esta segunda victimización, es decir, que es aquella inadecuada atención que recibe una víctima por parte de un sistema judicial que hasta hace poco no le prestaba la atención que se merecía.

La victimización secundaria parece ser un fenómeno psicológico, social y político que no recibe suficiente atención por parte del sistema judicial.

1.3.2.3 VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

La victimización terciaria hace referencia al proceso por el que la sociedad ve a la víctima se produce un proceso que hemos mencionado ya con anterioridad, el "labelling approach", por el que "etiquetamos" a una persona con el rol de víctima. es aquella que sufre el propio delincuente por parte del estado al ser ingresado en los distintos centros penitenciarios destinados al efecto,

³³ Landrove Díaz, Gerardo. *Protección del honor y derecho penal*. Editorial Tecnos, Madrid, 1988, p. 339.

en los que se pueden dar también una serie de circunstancias que pueden afectar psicológicamente a este individuo, privándole de la oportunidad de una reinserción válida.³⁴

Como vemos, en torno a la víctima hay una serie de cuestiones de gran relevancia, cuyo conocimiento resulta de gran interés para los colectivos profesionales susceptibles de entrar en contacto con las personas que han sido víctimas. Sólo con un mayor conocimiento y mejor comprensión del fenómeno de la victimología, conseguiremos mejorar nuestra labor profesional y acercarnos a lo que sería un trato íntegro y honorable.

1.3.2.4 VICTIMIZACIÓN CUATERNARIA

Las Víctimas cuaternarias son todas aquellas personas que se enteran por cualquier medio de comunicación del incidente.³⁵

Por lo general, aquí se encuentran los delitos cometidos en contra de niños, niñas o adolescentes estremecen a la sociedad por ser un grupo de especial protección, al trascender los mismos a los medios de comunicación la sociedad en general se puede ver afectada en su estilo de vida y psicológicamente como consecuencia del conocimiento de un evento determinado.

1.3.2.5 VICTIMIZACIÓN QUINTA O VICARIA

La victimización vicaria se produce en los operadores de justicia y en aquellas personas que trabajan en contacto con la violencia, es así como Ana María Arón y María Teresa Llanos en un estudio realizado establecen que: “La traumatización vicaria se refiere al efecto de producir en uno mismo los síntomas y sufrimientos de las víctimas de cualquier forma de violencia nos reportan, al trabajar profesionalmente con ellas o con los victimarios.

34 Esbec, José María. *Psiquiatría legal y forense: introducción histórica y epistemológica*, Editorial Colex, Madrid, 2002, p. 94.

35 Jarero, Ignacio, “Revista Iberoamericana de Psicotraumatología y Disociación, (REVIBA), editorial amamecip, México, p. 201.

Uno de los efectos de trabajar en contacto con la violencia, es que el operador se contacta con sus propias experiencias de abuso y maltrato, conscientes o no conscientes, actuales o pasadas; personas que se caracterizaban por su serenidad y tranquilidad para enfrentar situaciones conflictivas comienzan a reaccionar airadamente o a sobre reaccionar, cuando están en contacto con temas como la violencia.³⁶

Lo anterior conlleva en muchas oportunidades que ante esta situación posteriormente el operador de justicia como un mecanismo de defensa presente una insensibilidad ante los casos que se le presentan, siendo necesario que se preste especial atención a aquellos que trabajan en las fiscalías que atienden casos de niñez y adolescencia víctima ya que no existen programas para ello.

1.4 REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN MÉXICO

Es la consecuencia posterior de la relación o el encuentro entre la víctima y el sistema jurídico penal, en el que se incluyen todos y cada uno de los operadores, que trabajan con el aparato jurídico.

1.4.1 CONCEPTO TEÓRICO Y DESARROLLO

La revictimización o victimización secundaria, hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la revictimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La revictimización es el conjunto de hechos o “el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. Es

36 Arón, Ana María, et al., *Cuidar a los que cuidan*, editorial Llanos, fecha de consulta: noviembre 2019, recuperado de: <http://revibapst.com/REPARACION> http://www.buentrato.cl/pdf/est_inv/desgas/dpa_aron2.pdf, consulta realizada el día cinco de noviembre del 2019.

decir, se refiere a sufrir abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta, cuando el perpetrador es la pareja masculina”.³⁷

En el marco de la violencia sociopolítica, cuando se habla de perpetrador no necesariamente se habla de personas con nombres y apellidos sino de grupos o estructuras con un proyecto político, económico y social que se impone, se imprime o se construye con el uso de la fuerza. Se trata de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, su estrategia regular e irregular denominada paramilitares, que en mayor medida protegen intereses de sectores del poder establecido o posibilitan su enriquecimiento.

Los ejercicios del poder violento para el aseguramiento de un estatus quo, hacen de la persecución bajo diversas técnicas uno de los medios privilegiados de sometimiento y exterminio, lo que hace posible la revictimización hasta el logro de objetivos estratégicos.

Otros autores hablan de la victimización secundaria para hacer referencia a la revictimización.

En este sentido, ésta se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales de servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, entre otros.³⁸

Sin embargo, en este caso aplicaría la definición de revictimización al tener en cuenta que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega información, no se le reconoce como una interlocutora válida, no se le escucha con el debido respeto y en otros casos estas mismas instituciones a las que acuden porque cumplen alguna función de protección, son las que les amenaza, les investiga, les persigue. En estos casos claramente se están evidenciando nuevos episodios de violación de derechos y por lo tanto de revictimización.

37 Desai, Arias y Thompson, Basile, *Childhood victimization and subsequent adult revictimization assessed in a nationally representative sample of women and men*. Editorial Palob, Estados Unidos, 2002, p.86.

38 Soria Verde, Miguel Ángel. *Psicología criminal*. Editorial Pearson Educación, Madrid, España, 2006, pp. 25-456.

Desde esta definición más amplia que define sujetos institucionales como responsables de la revictimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos revictimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan entre otras víctimas las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual.

Otras situaciones que se pueden mencionar es el caso del uso de terceros como informantes y/o testigos para hacer falsas acusaciones sobre las víctimas. La falta de eficiencia en la administración de justicia y la permanente impunidad aumentan el sufrimiento de la mayoría de las víctimas.

De igual forma los medios de información masiva muchas veces operan como mediadores de los intereses de los victimarios, cuando no ellos, deliberadamente se convierten en máquinas de revictimización.

1.4.2 EFECTOS PSICOSOCIALES DE LA REVICTIMIZACIÓN

La revictimización genera impactos psicosociales porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. No basta con mencionar los efectos de la revictimización sino el auscultar sobre las pretensiones y los actores que generan dicha revictimización.³⁹

La revictimización genera condiciones que empeoran, que producen mayor vulneración de la situación de las víctimas, como es el caso de las víctimas de crímenes de Estado. Ellas siguen expuestas no solamente a la continuidad de violación de sus derechos sino de ser invisibilizadas, en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución.⁴⁰

38 *Ibidem* pp. 67-87.

39 Franco Barrios, Adrián, 2017. *Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), México. Fecha

Cuando se hace referencia a las víctimas de crímenes de Estado en donde se niega la realidad del Estado como un victimario, las víctimas enfrentan una doble necesidad: ser reconocidas como víctimas y reclamar sus derechos al mismo tiempo.

Al reconocer como responsable de la violación de sus derechos a quienes han generado la violencia y a quienes mantienen el control social, esta situación les expone fácilmente a ser revictimizadas con la intención de debilitar, dominar y doblegar la voluntad de las personas para intentar hacerles desistir de sus procesos de exigibilidad de sus derechos y en el peor de los casos eliminar ya sea individual o comunitariamente a quienes no responden al propósito de dominación, a quienes no están de acuerdo con un modelo de sociedad y de economía.⁴¹

En este sentido, los medios masivos de información han generado una reacción en la sociedad en donde la estigmatización es el denominador común. Esto se expresa en afirmaciones justificadoras como: “por algo será”, “algo habrá hecho para que le sucediera lo que le sucedió”. Algunos autores han llamado a este efecto social de “consentimiento” la revictimización terciaria.

Este es el efecto logrado a través de los objetivos de la represión como parte de la guerra psicológica. Se pretende “construir, formar o modelar la opinión pública a través del lenguaje constituido por contenidos ideológicos, imágenes y asociaciones simbólicas, utilizadas con una intencionalidad, una orientación y un sentido preciso”.⁴²

Hablar de los efectos psicosociales de la revictimización no es tarea fácil puesto que no hay estudios estructurados que den cuenta de dicha problemática y por la complejidad en si misma del fenómeno. No obstante, las mismas víctimas y organizaciones acompañantes desde su reconstrucción de la represión han ido identificando esos efectos.

de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 12 noviembre 2017. Recuperado del sitio web: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>.

40 Idem.

42 Girón, Nicole, *El olvido, la estigmatización y la exclusión de las víctimas de la violencia política: una forma de tortura psicológica promovida por los medios masivos de comunicación*, Editorial Terre des hommes, Italia, 2005, p.965.

Esos efectos ocultos, aparentemente invisibles, son parte de lo que se quiere lograr con la violencia. El miedo, el silencio, la parálisis, las afecciones en el modo de ocupar un espacio, son parte de las expresiones emocionales que afectan a la persona, al grupo humano y la sociedad.

Cuando una persona ha sido víctima se generan cambios en su vida personal, familiar, organizacional y/o comunitaria por la ruptura, por la lesión, por el trauma y los efectos que esto tiene depende de muchos factores. Pueden generar efectos psicosociales más duraderos deteriorando de manera importante la calidad de vida y en general el bienestar de las personas. Es posible que una persona todavía no haya alcanzado a través de un proceso adecuado la elaboración de sus duelos cuando es revictimizada, lo cual puede provocar un agravante para la salud física y emocional llevando incluso, en algunos casos extremos, a trastornos mentales.

Los factores que inciden en el impacto son los antecedentes individuales, familiares, organizativos, comunitarios, la personalidad de los individuos, las redes sociales con las que se cuenta, el nivel de estudios, las ideologías, las creencias que se tiene, la reacción de la sociedad, entre otros.

Sin embargo, ante la necesidad de tener en cuenta los factores mencionados, se ha encontrado que ante los hechos traumáticos las afectaciones emocionales en general se manifiestan a nivel de los sentimientos, a nivel físico, a nivel comportamental y de los pensamientos. En un alto porcentaje estas afectaciones no terminan en trastornos o enfermedades mentales puesto que hay otro elemento importante que hay que tener en cuenta y es la capacidad de resiliencia de las personas.⁴³

II. CAPÍTULO MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En el presente capítulo se revisarán las normas internacionales en el ámbito universal y regional, así como las disposiciones constitucionales, leyes secundarias y reglamentarias; las administrativas complementarias; además analizaran las figuras de victimización y

⁴³ Investigaciones Jurídicas, *Violación de derechos fundamentales y criminalización secundaria en el sistema penal*, Editorial Terre des hommes, Italia, 2005, p.965.

revictimización en México con la finalidad de determinar si estas últimas figuras se encuentran inmersas dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio mexicano.

2.1 NORMAS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO UNIVERSAL Y REGIONAL

- A. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONVENCION SOBRE EXTRADICION - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933
- B. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - ONU, Nueva York, E. U. A., 16 de diciembre de 1966
- C. PRIMER PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - ONU, Nueva York, E. U. A., 16 diciembre de 1966
- D. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA" - OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969
- E. SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE - ONU, Nueva York, E. U. A., 15 de diciembre de 1989
- F. PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA BOLICION DE LA PENA DE MUERTE - OEA, Asunción, Paraguay, 6 de agosto de 1990
- G. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - OEA, Belém, Brasil, 4 de junio de 1994⁴⁴

3.1.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO

Los mecanismos de protección de derechos humanos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCYP), que crea el Comité de Derechos Humanos;

43 "Legislación derechos Humanos". Versión electrónica, Nuevo León, Consultado en mayo de 2019, recuperado de: <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>.

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PFPIDESC), que consolida la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como entidad independiente de la ONU;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que crea el Comité contra la Tortura.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura;
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que crea el Comité de los Derechos del Niño;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que crea el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que crea el Comité contra las Desapariciones Forzadas.⁴⁵

La Reforma Penal en materia de sistema penal y derechos humanos, tiene dos ejes fundamentales:

a. La reacción penal del Estado debe velar por la protección de los derechos fundamentales de los involucrados en el conflicto, es decir, de la víctima, el imputado y la misma sociedad; por lo cual, para poder afectar esos derechos, deberá analizar si tiene legitimación

44 *Ibidem* p.2.

Constitucional para hacerlo, si no existe otro medio menos lesivo o perjudicial al afectarlos, y buscar una proporcionalidad en los derechos en conflicto; y

b. Lo anterior siempre aplicando e interpretando la juridicidad para buscar el mayor beneficio posible a los involucrados, y el mínimo perjuicio indispensable.⁴⁶

Por lo anterior, en este nuevo sistema, y en virtud de que el sistema penal inquisitivo sólo crea mayor violencia y desigualdad, surge el Principio de Efectividad, que tiene la finalidad de resolver eficazmente el conflicto de intereses que se genera por el delito, y no necesariamente en sentencia de condena; lo cual beneficia a la víctima del delito, pues la empodera de derechos que había perdido, al haber sido considerada un simple medio de prueba más, pero no un sujeto procesal.

En este nuevo esquema, además de existir medios alternos de solución del conflicto, para lograr una reparación integral más rápida y adecuada a la víctima u ofendido del hecho delictivo, también se le otorgan mayores herramientas de participación, de asesoramiento, y de control de actuación de la autoridad, para lograr un verdadero Acceso a la Justicia, como expongo a continuación.

2.1.2 SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La garantía de acceso a la justicia implica la posibilidad de que los seres humanos acudan a la administración de justicia, a un órgano jurisdiccional, para solicitar su actuación y, en consecuencia, el órgano jurisdiccional reciba cualquier petición y la responda conforme a derecho, según los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁴⁷

45 Formow Rangel, María de los Ángeles, *Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Julio 9,2015, de revista semestral del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 9 de julio 2015. Recuperado del sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53036/revista_nsjp_ix.pdf.

46 Ibidem pp. 345.

2.1.2.1 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Una de las principales sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que empezó a reconocer los derechos de las víctimas u ofendidos fue la dictada el 23 de noviembre de 2009 en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, que marcó un hito jurídico que fue retomado por los legisladores en el marco jurídico mexicano, y que fue otra de las razones para publicar el decreto de 10 de junio de 2011 que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que completo la reforma de 18 de junio de 2008 al sistema de justicia penal en México.⁴⁸

2.2.3 NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LAS VÍCTIMAS

Son acuerdos escritos celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos. Estos instrumentos, también llamados Pactos, Convenciones o Protocolos, necesitan cumplir con un procedimiento para que sean obligatorios para los Estados (firma y ratificación). En el caso de México, el Poder Ejecutivo Federal junto con el Senado de la República son las autoridades responsables de firmar y ratificar, respectivamente, los tratados internacionales que suscribe el país.

2.1.3.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La ONU fue fundada después de la Segunda Guerra Mundial por 51 países en San Francisco, California.

Dentro de la Carta de las Naciones Unidas, se definen los siguientes objetivos:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

47 Idem.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.⁴⁹

Sus principales órganos son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Secretaría General, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia. La tercera Comisión “Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales” se encarga de los temas que tienen que ver con Derechos Humanos, por lo que forma parte del sistema de protección de éstos.⁵⁰

Esta Comisión se reúne anualmente y debate sobre una agenda amplia de temas, entre los que se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales.

El órgano de Naciones Unidas por excelencia, que se encarga de la promoción y protección de los derechos, es el Consejo de Derechos Humanos, antes Comisión de Derechos Humanos.

2.2 REFORMAS CONSTITUCIONALES

48 Recuperado de la página web de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consultada en octubre de 2019, <http://www.un.org/en/ga/third/68/index.shtml>.

49 Ibídem pp. 34-68.

La reforma constitucional en materia de seguridad, justicia y derechos humanos de 2008 abrió un nuevo espacio de protección a los diversos sujetos del proceso penal, a través del paso del sistema inquisitivo al acusatorio.⁵¹

Específicamente, para la víctima, se encuentra protegida o cautelada —o cubierta— por los derechos base insertos en el apartado C del artículo 20 constitucional:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá

50 Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel, *Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Flores editores, México, 2014, p.302.

garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.⁵²

Esto tiene estricta relación con el acceso a la justicia, que es uno de los elementos esenciales del debido proceso.

2.2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL DE 2008

Desde cualquier punto de vista, la venganza era algo que se justificaba por el daño que el infractor había ocasionado, quedando así, la justicia en manos de la víctima o su familia, las principales características son que antes de ésta no existía relación de magnitud, no existía adecuación de la venganza conforme al daño ocasionado por el infractor, por lo tanto, en general la venganza era excesiva y desproporcionada, la víctima ocupaba una jerarquía muy alta, ya que en sus propias manos recaía la justicia y la aplicación de la pena.⁵³

Desde el inicio del siglo XXI la discusión sobre el funcionamiento de la justicia en México, especialmente en materia penal, adquirió una mayor presencia en la agenda nacional. Esto ocurrió no sólo por diversas situaciones de seguridad pública y violencia que reportaban los medios de comunicación, sino también por la publicación de estudios y diagnósticos sobre el propio sistema de justicia penal que lograron captar, en cierta medida, la atención social y mediática.

51 Idem.

52 Idem.

53 Díaz Madrigal , Ivón, *El nuevo modelo de justicia penal mexicano: el paradigma del debido proceso ante compromisos internacionales*, letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV, 2011, n° 24, pp. 6-40.

Los estudios publicados involucraron la participación de muy diversos actores, tales como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, centros de estudio e incluso organismos empresariales.

Entre las investigaciones al respecto vale la pena revisar a fondo los siguientes, porque constituyen los antecedentes más relevantes de la reforma aprobada en 2008: El Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, coordinado por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONUDH); Estudios sobre el sistema de justicia penal retomados por la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso, y que constituyeron la base del diagnóstico que sustentó su iniciativa de reforma constitucional.

Especialmente los elaborados por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), sobre poblaciones en reclusión y expedientes judiciales en materia penal; el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), sobre la eficiencia y eficacia de los procesos penales y; el Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), también sobre los procesos penales y el funcionamiento general del sistema de justicia penal.⁵⁴

2.2.1.1 ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y EJES RECTORES

Nuestro sistema de justicia penal ha sido objeto recurrente de críticas y llamados a su modernización, tanto por la sociedad en general como por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. En nuestro país, los niveles de impunidad y de inseguridad pública se han incrementado en los últimos años. Es claro que esta situación dificulta el desarrollo de México, ya que aleja las inversiones, da lugar a una percepción de temor generalizado en la sociedad, provoca desconfianza en las instituciones públicas y obstaculiza el desarrollo personal de los individuos y de toda nuestra comunidad. Es imperativo revertir los índices de

54 OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organización de Estado Americanos. 1969.

inseguridad pública e imprescindible que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones.⁵⁵

Como hemos podido apreciar, la adversidad de la realidad ha sido la materia misma de la reforma constitucional en cuestión. Realidad tanto de los desafíos delincuenciales a la plena vigencia del Estado de derecho como de la capacidad institucional para proveer soluciones efectivas, para las que la conclusión del expediente dejó de traducirse en un conflicto menos (como en el caso del envío a reserva de la averiguación previa) y el juicio como único camino, un esquema viable de aseguramiento y refuerzo de la convivencia.

Es así como debe verse a esta realidad insatisfactoria como el punto de partida y de llegada de la reforma y, por tanto, también debe entenderse que su objetivo esencial es la transformación radical de la forma y el fondo con que hemos vivido nuestro sistema de justicia penal.

Como bien sabemos, este nuevo panorama debe siempre interpretarse en la clave del pleno respeto a los derechos fundamentales, en términos de la consolidada doctrina jurisprudencial que ha sido construida desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación y teniendo en cuenta que a la reforma de 2008 le siguió la igualmente trascendental reforma en materia de derechos humanos de 2011, que ha reconfigurado de manera decisiva el sistema jurídico del que la dimensión penal es una de sus facetas.

Para lograr todo esto, la premisa básica con que puede entenderse la reforma fue desmontar la concepción monolítica del proceso: el castigo como su única finalidad, el juicio como el único camino, el Estado como único decisor, un tratamiento único para todas las conductas.

A partir de este objetivo macro pueden desprenderse, a su vez, distintos objetivos valiosos que son concomitantes entre sí y que contribuyen al propósito de la transformación de la realidad con pleno respeto a los derechos humanos: justicia pronta, despresurización de las

⁵⁵ Gamboa Montejano, Claudia, *Análisis de la iniciativa de reforma a nivel constitucional, en materia penal, presentada por el Ejecutivo al Senado de la República, México, Senado de la República, 2007, p. 3.*

cargas de trabajo, transparencia, probidad y profesionalismo en la actuación de los servidores públicos, combate efectivo a la impunidad. Así, con la finalidad de lograr lo anterior, la reforma constitucional se ha servido del indispensable desarrollo legislativo para dotarla de contenido articulado, específicamente a través de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)⁵⁶.

2.2.1.2 NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO: CONTENIDOS Y RETOS EN SU APLICACIÓN

Se busca hacer más eficaz y transparente la procuración y administración de justicia, así como el sistema de reinserción penal, al pugnar por un servicio eficiente, expedito, respetuoso de los derechos humanos y con mayor acceso tanto para las víctimas como para los imputados. Ello, en primer lugar, a partir de la implementación de un sistema penal acusatorio y oral; así como de la generación de instrumentos eficaces para combatir la delincuencia organizada sin prescindir del debido proceso. Pero también a través de un sistema nacional de seguridad pública que, vinculado a la protección de los derechos humanos, logre una coordinación interinstitucional efectiva en los tres órdenes de gobierno.

En este sentido, ubicando la parte que toca al proceso de enjuiciamiento dispuesto en el artículo 20 constitucional, se tiene un sistema acusatorio y oral que impone una clara definición de roles: una policía que investiga materialmente; un Ministerio Público que dirige la investigación y sostiene sus pretensiones de acusación en audiencia; una defensa que vela por el debido proceso; un juez de control verificador de legalidad que resuelve en las dos primeras etapas del procedimiento las peticiones de las partes; y un tribunal de enjuiciamiento que dicta sentencias en juicio a partir de la información que de viva voz recibe de la víctima, testigos, imputados, policías, peritos, etcétera.⁵⁷

Respecto de la adversarialidad, ésta se entiende como la contienda entre las partes, defensa y Ministerio Público, en una situación de igualdad procesal y sometida al control judicial.

56 Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Flores editores, México, 2014, pp.168-172.

57 De La Rosa Rodrigues, Paola, et al., *Desafíos en la regulación de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio*. Flores editores, México, 2014, p.298.

Por último, es importante resaltar que un sistema de audiencias público y oral permite, a partir de la transparencia, la evaluación de sus operadores verificando una profesionalización obligada, incentivando la credibilidad de las instituciones.

2.2.1.3 INTERACCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El nuevo modelo de justicia penal protege de manera mucho más acentuada los derechos de las víctimas, a la par de erigir la presunción de inocencia del imputado como uno de sus postulados básicos. Es por ello por lo que, con este sistema de persecución de los delitos ante los tribunales, se apuesta por el justo equilibrio entre las prerrogativas que tienen el inculpado, la víctima u ofendido y la sociedad en el enjuiciamiento criminal.⁵⁸

Asimismo, con este nuevo enfoque se sustituyó el término “readaptación social” por el de “reinserción del sentenciado a la sociedad”, el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de manera que el fin de la que la pena privativa de libertad cambia radicalmente, pues ya no se intenta readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de medios que servirán como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como de la persona privada de su libertad.

De lo mencionado previamente podemos concluir entonces que la reforma en materia de seguridad y justicia de 2008 es la más profunda transformación en materia de justicia penal en el país ya que además de transformar las leyes y, con ello, las funciones de quienes tienen la responsabilidad de procurar e impartir justicia, la persona humana se erige como el centro y fin de toda estructura estatal.⁵⁹

La víctima u ofendido del delito fueron tradicionalmente la parte más débil en el proceso penal. Uno de los aspectos importantes de la reforma en materia de seguridad y justicia consistió en proteger la posición procesal de la víctima u ofendido, haciéndola cada vez más sustantiva, más actuante, garantizando un efectivo acceso a la jurisdicción. Con la reforma en materia de seguridad y justicia, con la expedición del Código Nacional de Procedimientos

58 Benavente Chorres, Hesbert et al., op. cit. pp. 345-546.

59 Idem.

Penales y de la Ley General de Víctimas, se otorga una intervención más amplia a la víctima, al ofendido y a su asesor legal, tanto en la etapa de investigación como durante el proceso.⁶⁰

Se venía de una visión patrimonialista de los derechos de la víctima, mas no de la idea de los derechos fundamentales como pretensiones innegociables, inalienables e imprescriptibles. El tratamiento legislativo del ofendido o la víctima del delito era única y exclusivamente para reconocerle la pretensión económica de obtener la reparación del daño como parte accesoria, pero no para garantizarle la posibilidad real de defender sus derechos para acceder a la justicia penal porque ello dependía de la institución que lo representa socialmente en la persecución del delito, el Ministerio Público.

El problema surge cuando ni siquiera se le reconocía un papel activo en la defensa de sus derechos fundamentales porque eran sujetos aislados, que nada más podían ejercer, con grandes limitaciones, el derecho patrimonial a la reparación del daño en relación con el delito.⁶¹

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución federal, 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, labor encargada a tribunales que deben estar expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El Estado mexicano está obligado a reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como a garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los

60 Idem.

61 Ibídem pp. 34-102.

autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.⁶²

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

2.2.1.4 PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El nuevo sistema penal se rige por los siguientes principios: juicio previo y debido proceso, Presunción de inocencia, Oralidad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, Concentración y continuidad. Celeridad y plazo razonable, Lealtad y probidad, Igualdad, Prohibición de doble enjuiciamiento.⁶³

2.2.2 LA REFORMA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2011

En junio de 2011 el país transitaba hacia el último tercio del sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa. En esa fecha, el Estado mexicano había 12 años de haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y, a su vez, había firmado y ratificado la mayor parte de los tratados de derechos humanos, tanto del sistema interamericano de derechos humanos como del sistema universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 modificó la denominación del capítulo i del Título

62 Idem.

63 Ibídem p. 103.

Primero, y 11 artículos: 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97; 102, apartado B; y 105 fracción II, inciso g.

Pues se ocupa de aspectos como el impulso al respeto a los derechos humanos por medio de la educación que imparte el Estado, del trato que deberá garantizarse a las personas migrantes y extranjeras, y a quienes se encuentren sujetas al sistema penitenciario, pasando por las reformas más acotadas y precisas en cuanto al procedimiento a seguir en materia de suspensión de derechos, principios sobre política exterior, investigación de violaciones graves a derechos humanos, y planteamientos de inconstitucionalidad por la vulneración de tales derechos consagrados en los tratados internacionales.⁶⁴

Como se podrá advertir, el conjunto de cambios normativos ofrece una de las más grandes posibilidades de redefinición de todo el sistema de protección y garantía de los derechos humanos.

2.2.2.1 DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

La víctima u ofendido también cuenta con una serie de derechos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales, dentro del procedimiento penal acusatorio: Derecho a la investigación y castigo de graves violaciones a los derechos humanos; Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia; Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al MP); Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal; Derecho a la asistencia apropiada para acceder a la justicia – asesoría jurídica; Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí y su familia antes, durante y después de los procedimientos.⁶⁵

Así como el Derecho a impugnar omisiones o resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales; Derecho a la reparación del daño; Derecho al respecto a la dignidad de

64 Castilla Juárez, Karlos, *Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México*, Editorial Estudios Constitucionales, año 9, núm. 2, Universidad de Talca, Chile, 2011, pp. 124 y 125.

65 *Ibidem* pp. 345-378.

la persona; Derecho al respeto a la intimidad y protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; Derecho a la restricción de la publicidad de las audiencias por motivos de protección; Derecho a que se tome en cuenta el interés superior del niño o adolescente, en víctimas menores de 18 años; Derecho a contar con información sobre los servicios que existen en su beneficio,

Existe también el Derecho a solicitar al juez que ordene, como medida provisional, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo; Derecho a adherirse a la acusación formulada por el Ministerio Público; Derecho a que la policía le proporcione protección y auxilio inmediato; Derecho a solicitar al juez providencias precautorias para evitar intimidación o amenazas sobre su persona o de sus bienes; Derecho a solicitar directamente la reparación del daño, sin perjuicio de lo que realice a su vez el Ministerio Público para tal efecto.⁶⁶

El Derecho a que se considere el pago de la reparación del daño a la víctima como presupuesto para la procedencia del criterio de oportunidad, de los acuerdos reparatorios o de la suspensión condicional del proceso; Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares para la protección de su persona, bienes y derechos; Derecho a solicitar la revisión de medidas cautelares; Derecho a que se considere la protección de la víctima u ofendido como uno de los factores para la imposición de la medida cautelar de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizarla.

De igual manera, el Derecho a que se considere que existe riesgo para la víctima cuando se presume que el imputado puede cometer un delito doloso contra la propia víctima u ofendido o así resulte atendiendo a las circunstancias de hecho, la gravedad del mismo o su resultado; Derecho a que se reciba como prueba anticipada las declaraciones de víctimas de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o que afecten el normal desarrollo psíquico sexual o bien que el delito fuese cometido con cualquier tipo de violencia y la víctima o testigo sea mayor de seis años y menor de dieciocho años de edad.⁶⁷

66 Idem.

67 De La Rosa Rodrigues, Paola op. cit. pp 345-567.

El Derecho a ser informado del significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querrela; Derecho a oponerse fundadamente al procedimiento simplificado o abreviado, también forman parte de este enorme listado.⁶⁸

2.2.2.2 ENTRADA EN VIGOR: REFORMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

El 17 de junio de 2008, la Presidencia de la República emitió la Nota Informativa “Firma el Presidente Felipe Calderón Decreto de Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública”, informando que en la ceremonia celebrada con la participación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, y los presidentes de las comisiones de Seguridad Pública de las Cámaras de Senadores y Diputados, el Titular del Ejecutivo Federal, Presidente Felipe Calderón Hinojosa, firmó el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶⁹

2.2.2.3 PLAZO LEGISLATIVO OTROGADO: JUNIO 2016

La aprobación de estas reformas tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación,

68 Ibidem p.34.

69 Idem.

previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.⁷⁰

En relación con esta propuesta, los integrantes del Poder Judicial de la Federación manifestamos en su oportunidad diversas objeciones. Esta posición en contra generó una percepción en la opinión pública de que los juzgadores federales nos oponemos a los beneficios de la oralidad en materia penal.

Empero, es necesario aclarar y precisar: nuestras reservas en relación a esta iniciativa no se fundan en el temor a la oralidad, publicidad, la transparencia e intermediación procesal, pues a la fecha, dichos principios se encuentran previstos en los artículos 16, 86 y 155 del Código Federal de Procedimientos Penales actualmente vigente, sino más bien, nuestras dudas sobre los juicios orales tienen que ver con las enormes complicaciones que trae aparejadas su instrumentación.

Esta preocupación generalizada de los miembros del Poder Judicial federal fue considerada por el Constituyente Permanente, al aprobar en el apartado de Transitorios de la citada reforma, diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación. Sin embargo, a pesar de que en dicho apartado se prevé la regulación de diferentes aspectos relacionados con la instrumentación de esta reforma, como es el caso de: la adecuación de la legislación penal secundaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes, no deja de inquietar la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar, comenzando por las policías y terminando con los jueces de ejecución de penas.⁷¹

70 Franco Barrios, Adrián, 2017. *Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), México. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019. Última actualización: 12 noviembre 2017. Recuperado del sitio web: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>

71 López Medrano, Delio Dante. *Derecho Penal parte general*. Editorial Flores, segunda edición, México, 2018, pp. 12-35.

Dentro del ámbito de la administración de justicia, se estima que la entrada en vigor de la reforma impactará en los órdenes estructural, humano y presupuestal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya administración, vigilancia y disciplina se encuentran conferidos al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las facultades expresas que prevé la ley fundamental en sus artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que en el Poder Judicial de la Federación exista un interés prioritario en delimitar los alcances que generarán los cambios ordenados por el Constituyente Permanente, a efecto de realizar acciones oportunas y eficaces que otorguen a los juzgadores federales un cúmulo de soluciones incluyentes que les permitan realizar su función bajo el principio de excelencia que siempre los ha distinguido. Máxime, que no debe pasar desapercibido que es en el ámbito jurisdiccional donde se ventilarán en mayor medida las complicaciones que se susciten, con motivo de la aplicación e interpretación de los nuevos postulados y características del sistema de justicia penal, es decir, ocho años después.⁷²

2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los derechos de la víctima en el artículo 20, apartado c).

2.3.1 ARTÍCULO 20 APARTADO C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

En el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipulan los derechos de la víctima y del ofendido⁷³, los cuales son acogidos en Leyes

⁷² Ibidem pp. 56-78.

⁷³ *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Versión pdf para vista en dispositivo móvil Android y Apple iOS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 texto vigente, Última reforma publicada DOF 06-03-2020, recuperada de la página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Generales y especiales para asegurar su observancia y aplicación por todas las autoridades del Estado Mexicano que intervienen en un procedimiento penal.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.⁷⁴

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio

74 Artículo 20 CPEUM.

Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.⁷⁵

2.3.2 LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Las leyes generales tienen su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituyen una fuente del Derecho que emana directamente de la propia Carta Magna, por las que se incide en todos los órdenes jurídicos que integran el Estado mexicano; en este sentido, son leyes respecto de las cuales el Constituyente o el Poder revisor de la Constitución renuncia a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano.⁷⁶

No se trata, luego entonces, de leyes federales que regulan a los órganos de un orden de gobierno específico, sino de leyes generales que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos del Estado mexicano.

Con un diseño congruente con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 y con los estándares internacionales en la materia, el objeto de la ley se estructura en cinco rubros principales (según su artículo 2 en sus respectivas fracciones, sin duda complementarios unos de otros), a saber:

a) reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos humanos; b) establecer y coordinar acciones y medidas de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos e implementar mecanismos para el cumplimiento por las autoridades de su obligación de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral del daño; c) garantizar el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia; d) establecer deberes y obligaciones específicas de los intervinientes en los procedimientos relacionados con víctimas, y e) establecer sanciones por incumplimiento de las obligaciones en la materia la ley

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Núñez de Arco Mendoza, Jorge, 2010, *Victimología y violencia criminal, un enfoque criminológico y psicológico*, La Paz Bolivia, Academia Boliviana de Ciencias Jurídico-Penales, p. 456.

prevé que su objeto de protección son tanto las víctimas del delito como las de violaciones a los derechos humanos.⁷⁷

La ley distingue, además, entre víctimas directas, indirectas, potenciales y colectivas, a las que en ningún momento reduce o limita el reconocimiento ni el goce de sus derechos.

Así, las víctimas directas son quienes sufren algún daño, menoscabo, puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos; las víctimas indirectas son los familiares o las personas a cargo de las víctimas directas que tengan una relación inmediata con ellas; se refiere a las víctimas potenciales como aquellas personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima o impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y finalmente, considera víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado tanto de la comisión de un delito como de la violación de derechos.⁷⁸

Los derechos relacionados forman parte del artículo 12 en sus diferentes fracciones, y es congruente con los derechos constitucionales reconocidos para las víctimas de los delitos; derechos todos que, en mayor o menor medida, en tanto se respeten y hagan efectivos, contribuirán directamente al pleno acceso a la justicia para las víctimas de los delitos y de las violaciones a derechos humanos.

Destacan, entre ellos, la figura del asesor jurídico, que es creado por la propia Ley y al que las víctimas tienen el derecho de elegir libremente para que las represente y asesore; y destaca también lo previsto por la última fracción para que las víctimas puedan solicitar la intervención de expertos independientes que colaboren con las autoridades en la investigación a las violaciones graves a derechos humanos, lo que sin duda ayuda mucho no sólo al fortalecimiento de la investigación, sino a su transparencia y legitimidad.⁷⁹

77 Román Pinzón, Edmundo, *La víctima del delito en el Sistema acusatorio y oral*, Flores editores, México, 2012, pp. 45-78.

78 Sandoval, Arnulfo, *Atención a víctimas*, PGR, México.

79 *Víctimas del delito, informe anual de actividades*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México. Fecha de consulta: de noviembre del 2019. Última actualización: 28 julio 2017. Recuperado del Sitio web: http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/ia_2018.pdf.

Algunos artículos más en este apartado complementan los derechos de las víctimas en el proceso penal y que resultan trascendentales, como el derecho a intervenir en el proceso penal y ser reconocidas como sujetos procesales, y el derecho a optar por la solución de conflictos, conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de las instituciones como la conciliación y la mediación. Ambos derechos trascienden en la medida en que las posibilidades de intervención procesal, por un lado, y de conciliar en mayor número de supuestos delictivos por el otro, hagan de los mismos una mejor garantía de goce y ejercicio del acceso a la justicia.

2.3.2.1 SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (SNAV)

La Ley General de Víctimas crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuyo objeto es crear, proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral en todos los órdenes de gobierno.

El Sistema Nacional coordina los instrumentos, las políticas, los servicios y las acciones entre las instituciones y entidades públicas federales, estatales y municipales, órganos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organizaciones públicas o privadas, tanto los ya existentes como los creados por la propia Ley. Para ello, la Ley General dio vida a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la operación del sistema y el cumplimiento de sus atribuciones; así como Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de las entidades federativas.⁸⁰

Entre las principales atribuciones del sistema están la de promover la coordinación y colaboración de todas las instancias que conforman el sistema para hacer posible la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño; formular propuestas de atención integral a víctimas, elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas y promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busque el desarrollo profesional y la especialización de los miembros de las instituciones de atención a víctimas, para lo que debe fijar criterios uniformes

80 Idem.

de selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización y evaluación, certificación y registro de los mismos.⁸¹

2.3.3 SISTEMA OMBUDSMAN EN MÉXICO

Debido a la dilación de la justicia en México para hacer efectivos los derechos humanos, sobre todo por la falta de seriedad e imparcialidad en la utilización de mecanismos administrativos y judiciales, acudir a mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia de derechos humanos, tal como el sistema Ombudsman, resulta ser una oportunidad para la reparación de afectaciones a los derechos relacionados con el sistema de justicia penal acusatorio.

La palabra Ombudsman, de origen sueco, significa: representante, mediador, agente o guardián; en muchos países es también nombrado como Defensor del Pueblo. La primera aparición de este concepto se encuentra en la Constitución Sueca de 1809. El Ombudsman fue creado con el objetivo de conocer las denuncias por parte de los habitantes sobre las arbitrariedades y abusos cometidos por la autoridad.⁸²

2.3.4 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

En México, el 5 de junio de 1990 se creó la CNDH, la cual fue reconocida a nivel constitucional en 1992. Posteriormente, se crearon diversas comisiones en el resto de los estados, nombrándose de manera diversa como: comisiones, procuradurías o defensorías (de manera

81 *Victimización*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), México. Fecha de consulta: 4 de noviembre 2019. Última actualización 20 de julio del 2017. Recuperado del Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimizacion/>.

82 Moreno Collado, Jorge y Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, editorial Valenzuela, México, p. 461, consultado en marzo de 2020, recuperado de la página web: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf.

genérica, las llamaremos “comisiones”), dotadas de autonomía presupuestaria y de gestión. Su fundamento constitucional es el Artículo 102 apartado B.⁸³

El funcionamiento de las Comisiones para la recepción y trámite de las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, es similar en todos estos organismos. Cualquier persona que considere afectado un derecho derivado de una actuación u omisión de la autoridad, puede interponer (en ejercicio de su derecho de petición) una queja ante la comisión, es posible presentar quejas a través de la dirección electrónica del organismo, además del derecho de cualquier persona para recurrir a las comisiones, éstas cuentan con la atribución para iniciar de oficio una investigación, mediante la cual sea posible tratar presuntas violaciones graves a derechos humanos de las que tengan conocimiento por cualquier medio (artículos 6, fracción II de la Ley de la CNDH y 17 de la Ley de la CIDH).

2.3.5 COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIDH)

El establecimiento de este mecanismo de protección de los derechos humanos, comenzó en los años cincuenta. Desde entonces, se estableció primero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1959, con el objetivo de funcionar como uno de los 5 órganos principales de la Organización de Estados Americanos.⁸⁴

Su función principal es la promoción de la observancia y la defensa de los derechos humanos, así como el servicio a modo de órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la materia. La OEA cuenta con instrumentos de protección y promoción de derechos humanos, los cuales se mencionan a continuación: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en mayo de 1948, fue el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general.⁸⁵

83 Zamora Grant, José, *La víctima en el proceso penal acusatorio*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de formación profesional de la Procuración General de Justicia del Distrito Federal, México, pp. 23-45.

84 *Ibidem* p. 56.

85 *Idem*.

La CIDH y la Corte interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han establecido que la Declaración constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA. La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), adoptada en noviembre de 1969, en su primera parte establece los deberes de los Estados y los derechos protegidos por dicho tratado.

En la segunda parte establece los medios de protección: la CIDH y la Corte IDH. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en diciembre de 1985, define el delito de tortura y la responsabilidad que tiene la comisión con respecto a ésta.⁸⁶

Asimismo, compromete a los Estados a castigar y adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en noviembre de 1988, constituye un instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a derechos económicos, sociales y culturales.

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en junio de 1990. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en junio de 1994, define las formas de violencia contra la mujer basada en su género; asimismo, establece que toda mujer tiene derecho a una vida sin violencia, además de todos los derechos establecidos por instrumentos internacionales. Los Estados partes de este instrumento se obligan a condenar, investigar, enjuiciar y sancionar tales actos de violencia.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptado en junio de 1994, fue el primer instrumento internacional en referirse específicamente a esta forma de violación de los derechos humanos. Los Estados se comprometen a abstenerse de practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada, así como a sancionar a los autores, cómplices y encubridores del delito. Además, se comprometen a adoptar medidas legislativas para tipificar

⁸⁶ Zamora Grant, José, 2010, *Derecho Victimal. la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

la desaparición forzada como delito. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de junio de 1999, cuyo objetivo es eliminar toda forma de discriminación contra las personas discapacitadas. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada en octubre de 2000, incluye, entre otros, los derechos a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente; el derecho de toda persona a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en registros públicos o privados; la exigencia de que la censura previa, la presión o interferencia que restrinja el derecho de libertad de expresión deben prohibirse por ley, así como principios vinculados a la preservación de la pluralidad y diversidad de los medios de comunicación.⁸⁷

La Carta Democrática Interamericana de septiembre de 2001 reafirma que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos y que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, resolución adoptada en marzo de 2008, la cual establece una serie de principios relativos a las personas sometidas bajo un régimen de privación de libertad.

Dos años después de su creación, la CIDH comenzó a realizar visitas para investigar y observar la situación de derechos humanos en varios países con el fin de publicar informes concernientes a la materia. En 1965 la CIDH fue autorizada para recibir y procesar denuncias sobre casos individuales de violaciones a los derechos humanos; hoy en día, su trabajo se realiza con base a tres pilares: el sistema de petición individual, el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

Cualquier persona tiene el derecho de presentar una denuncia ante la CIDH. En caso de que se cumplan las condiciones de admisibilidad, la Comisión investiga y analiza los hechos. En caso de que la Comisión determine la responsabilidad de un Estado por violaciones a

⁸⁷ Artículo 106 Carta De La Organización De Los Estados Americanos. Recuperado de la Página de web de la Organización de Estados Americanos, consultado en mayo de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Básicos/intro.asp>.

derechos humanos, se emite un informe con las conclusiones y medidas de reparación recomendadas. Con el objetivo de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente vulnerables a violaciones de derechos humanos, la CIDH empezó a crear Relatorías Temáticas a partir del año 1990.

Hoy en día, la Comisión cuenta con 10 Relatorías: • Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas • Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres • Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes • Relatoría Especial para la Libertad de Expresión • Relatoría sobre los Derechos de la Niñez • Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos • Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad • Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial • Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.⁸⁸

2.3.6 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos Con la aprobación de la CADH, la CORTE IDH se creó como institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de dicha Convención.

La competencia de la Corte IDH se extiende a los derechos que han sido ratificados por instrumentos del Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH). Para que la Corte pueda juzgar en casos individuales, es necesario que el país en cuestión haya ratificado a la Convención y aceptado la competencia de la Corte. Al haber sido tramitada una queja individual por la CIDH, y si después de haber emitido un informe, el Estado no cumple con las recomendaciones efectuadas, la Comisión podría referir un caso a la Corte IDH. Solamente la Comisión o un Estado pueden someter una denuncia ante la Corte.

Aparte de esta función jurisdiccional, la Corte también desempeña una función consultiva ante los Estados miembros en relación a la interpretación de tratados de derechos humanos y la compatibilidad de la misma con leyes internas de los Estados. El Estado mexicano ratificó la

⁸⁸ Recuperado de la Página de web de la Organización de Estados Americanos, Consultado en mayo de 2004, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

CADH y reconoció la competencia de la Corte IDH. La Corte IDH, al igual que la CIDH, puede dictar medidas de protección que se denominan “medidas precautorias”, las cuales, tienen la misma finalidad y se implementan de la misma forma que las medidas cautelares, sólo que éstas se dictan dentro de un procedimiento jurisdiccional. Igualmente, el otorgamiento y/o implementación de las medidas precautorias, no prejuzga sobre el fondo del caso.

La Corte IDH ha emitido 7 sentencias contra el Estado mexicano: • Caso Castañeda Gutman vs. México, • Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, • Caso Radilla Pacheco vs. México, • Caso Fernández Ortega y otros. vs. México, • Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, • Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, • Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México.

Las sentencias abordan casos de violación a derechos humanos relacionados con tortura, desaparición forzada, debido proceso y acceso a la justicia. La Corte IDH ha sido coherente en sus sentencias al hacerlas integrales, sobre todo con respecto a las garantías de no repetición.⁸⁹

2.3.7 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que “para los efectos de este código se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la situación producida por la conducta delictiva. Así mismo, se considerara ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.”⁹⁰

Una vez expuesto el concepto de víctima, a continuación, reflexionaremos sobre los diversos derechos que les asisten, y la obligación constitucional de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de hacerlos efectivos.

En primer lugar, debe considerarse que son diversos los ordenamientos jurídicos que establecen un catálogo de prerrogativas propios de las víctimas, sin duda alguna, el más importante de ellos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en su

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ CNPP, Ibidem artículo 108.

artículo 20, apartado C establece un catálogo de derechos que funcionan como directrices para el cumplimiento o incluso la formulación de otro puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

También reconoce los derechos de la víctima u ofendido cuando esta es indígena, en su artículo 109 que se analizara a continuación ya que los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no son limitativos, pues también se encuentran establecidos dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.⁹¹

2.3.7.1 ARTÍCULO 109: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

El cual expone en veintinueve fracciones diversos derechos que son afines a la condición de víctima u ofendido, que son los siguientes:

- A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia;
- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan;
- A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar; e incluso con su asesor jurídico;
- A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal;
- A ser tratado con respeto y dignidad;
- A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento;
- A recibir trato sin discriminación;
- A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial;
- A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor;

91 CPEUM Idem.

- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente;
- A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico;
- A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan;
- A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
- A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada;
- A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público;
- A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento;
- A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- A que se le garantice la reparación del daño;
- A que se le repare el daño causado por la comisión del delito;
- Al resguardo de su identidad y demás datos personales.⁹²

No obstante, el efectivo ejercicio de éstos derechos implica una colaboración de cada uno de los operadores jurídicos que participan en el desarrollo del procedimiento e incluso conlleva a la participación de agentes externos (psicólogos, médicos, instituciones de servicios etc.) cuya función será proporcionar a la víctima servicios especializados; es por esa

92 Idem.

circunstancia que el estado debe desarrollar las medidas pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.

3.2.8 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS Y FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Según datos oficiales, tanto a nivel nacional como internacional, México está entre los 5 países más inseguros de América Latina. Tan sólo en enero de 2016 se denunció un secuestro cada 6 horas; diariamente fueron reportadas 21 extorsiones; 540,2 robos con violencia; 486,7 robos de vehículo; 280,32 robos a casa-habitación y 190,5 robos a negocios.

Asimismo, según datos oficiales, cada 24 horas se cometieron en el país 45 homicidios culposos y 44 homicidios dolosos. Además de estos crímenes considerados como de mayor impacto para la sociedad, las violaciones a derechos humanos han tenido un progresivo aumento en los últimos años, arrojando hasta el momento números alarmantes.

El Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada, documentó en México 238 casos sobre desaparición forzada sin resolverse hasta el año 2017.⁹³ Este grupo poseía información de más de 3,000 casos en los que no estaba comprobada la responsabilidad de funcionarios del Estado, sin embargo, ante la ausencia de investigaciones imparciales e independientes, no se podría descartar la posibilidad de su participación. La Secretaría de Gobernación, en agosto de 2018, informó sobre 22,322 personas no localizadas, dato contenido en el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Recientemente en febrero de 2019, en el informe sobre su visita a México, el Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación por la falta de claridad de cifras estadísticas de personas desaparecidas, ya que el gobierno, en dicho Registro, no distingue entre una persona extraviada, desaparecida, desaparecida probablemente por grupos delincuenciales o sometida a desaparición forzada.

La Procuraduría General de la República (PGR), hoy Fiscalía General de la República (FGR) ha iniciado investigaciones (averiguaciones previas) en 100 casos, y solamente ha judicializado (consignación) 11 casos. Sólo existen 6 sentencias por desaparición forzada en el

93 “Catálogo Virtual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)”, versión electrónica, Ciudad de México, recuperado de http://hchr.org.mx/images/doc_pub/UnaMiradaDesapForz_CNDH_ONUDH_2019.pdf.

ámbito federal. No existen cifras oficiales ni ciertas del número de personas torturadas en México. El Relator de Naciones Unidas, Juan Méndez, ha señalado que la tortura y los malos tratos son generalizados en México. Este tipo de crímenes son cometidos por policías municipales, estatales y federales, así como parte de las fuerzas armadas; la mayoría de los casos son detenidos con relación a delitos de alto impacto ligados al crimen organizado.

La Procuraduría General de la República, ahora FGR, ha informado que tiene 1005 investigaciones abiertas (averiguaciones previas), han judicializado (consignaciones) 11 casos y no se cuenta con sentencia alguna. Cifras oficiales establecen que de diciembre de 2016 a diciembre de 2019, sumaban 34,612 personas fallecidas.⁹⁴

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, ha recopilado información, la cual indica que entre los años 2016-2019 (febrero), 281 mil 418 personas se han desplazado de manera forzada en diversos estados de la República mexicana como consecuencia de la violencia. Dentro de este contexto, en el que no se incluye la cifra negra de ninguno de estos hechos, la población de personas víctima de algún delito y/o violación a derechos humanos en el país alcanza cantidades inimaginables. La comprensión y atención de estas víctimas se ha dado desde una visión más bien orientada al ámbito jurídico, en el que no siempre se toman en cuenta los distintos impactos psicosociales generados por los crímenes y las situaciones posteriores derivadas de éstos sobre personas y colectivos.

La noción de afectación o daño en los contextos legales, ha sido un tema tratado tradicionalmente de manera muy limitada. Por una parte, en los distintos procesos, tanto penales como civiles, se ha puesto más atención hacia los perjuicios materiales o patrimoniales y a las lesiones físico-corporales que a las secuelas psicoemocionales presentes en una persona o grupo.

94 Montalvo, Tania. *El Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales*, “México, entre los cinco países más inseguros de América Latina”, Animal Político, consultada el 21 de marzo de 2019, recuperada de la página web el 15 de abril de 2019, <http://www.animalpolitico.com/2014/03/mexico-entre-los-cinco-paises-mas-inseguros-de-america-latina/#axzz34RQY3o8n>.

Por otra parte, dentro de la poca atención dada a los aspectos más “subjetivos” (es decir, aquellos considerados internos al individuo como las sensaciones, pensamientos y sentimientos), se continúan sosteniendo -erróneamente- miradas que subestiman la afectación al llamado “daño psíquico o psicológico” o a conceptos poco claros y confusos como el de “daño moral” (en México, por ejemplo, se entiende el concepto según el Artículo 1916 del Código Civil Federal), sin una comprensión real del carácter psicosocial causado por los impactos derivados de un hecho delictivo.⁹⁵

Esta confusión respecto a qué significa el daño y cuáles son los objetivos de su comprensión y atención, genera la carencia de metodologías adecuadas, estandarizadas y específicas para evaluar y valorar la afectación que vive una persona o colectivo al ser víctima de un delito y/o violación a derechos humanos. Dichas evaluaciones arrojan conclusiones limitadas y erróneas, revictimizan a las personas en el proceso y estigmatizan a las víctimas a partir de sus impactos.

Cuando una víctima llega a ser tomada en cuenta la noción de daño o impacto, usualmente es considerada de una forma reduccionista y dicotómica, funcionando bajo la creencia que, para establecerla legalmente, la afectación debe ser muy grave, evidente y permanente; se tiende, además, a utilizar las evaluaciones de daño como un elemento de comprobación de la ocurrencia del delito, del mismo modo, se coloca la carga de la investigación en la presencia/ ausencia de lesiones y trastornos. Lo anterior, no se condice en absoluto con las características de la afectación en víctimas producto de un delito y/o violación a los derechos humanos, ignorando por completo el alcance y la magnitud que pueden tener las heridas físicas, psicológicas y psicosociales en el ser humano, así como su carácter dialéctico, cíclico y multicausal.⁹⁶

III. CAPÍTULO

95 Echeburúa, Enrique y Corral, Pastor, *¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos?*, Psicopatología Clínica Legal y Forense. Vol. 5, España, 2019, p. 57-73.

96 Echeburúa, Enrique, *Superar un Trauma: El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*, editorial pirámide, 2014, pp. 56-89.

Dentro del presente capítulo se manifestarán las razones por las cuales se considera que dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio se ven inmersos los procesos de Victimización y revictimización o victimización secundaria, lo cual es un grave problema en el cual se debería de enfocar e implementar la creación de una nueva política criminal o criminológica para atacar y combatir dichos procesos para que así no se vean afectados o vulnerados los derechos de las víctimas dentro del procedimiento o proceso penal.

4.1 VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO MEXICANO

Numerosas normas penales aparentemente apolíticas son en realidad formas evasivas de controlar la conducta y penalizar grupos sociales peligrosos o disidentes, de modo que el ámbito del derecho penal político es más amplio de lo que una primera aproximación puede hacer creer.⁹⁷

En México, la legislación penal, como la de gran parte del mundo, tiene tendencias marcadas a tipificación de conductas. El hecho de que una conducta sea tipificada como delito no resuelve ni por mucho el problema social que significa el delito. Asistimos la necesidad de combatir los problemas desde otros ámbitos disciplinarios, además del jurídico, que den al traste con el problema. “Inflar” códigos penales sólo aumenta la facultad punitiva del Estado y la posibilidad de victimización desde las instancias del poder.⁹⁸

4.1.1 VICTIMIZACIÓN A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS DEL CONTROL PENAL

Las instancias ejecutivas del sistema penal (policía, jurisdicción y cárcel), en el ejercicio de sus funciones, lesionan a quienes entran en contacto por determinadas circunstancias con ellas. Cuando, lejos de cumplir los objetivos y finalidades para las que fueron creadas y puestas en función, paradójicamente, pareciera que surtieran el efecto contrario. Cuando la actividad desplegada por el sistema penal no cumple con sus objetivos, seguramente creará perjuicios para quienes atañe directamente su actuación.

97 Ibidem pp.89-567.

98 Idem.

Pero no todo termina ahí, pues alcanza también a terceros que nada tienen que ver con la administración de justicia penal, pero que por sus características o condición (raza, nacionalidad, aspecto, etcétera) son envueltos en la maquinaria funcional del sistema penal, produciendo su victimización.⁹⁹

Analicemos ahora cómo desde cada instancia aludida puede producirse victimización. Si bien la referencia es el sistema de justicia penal en México, es evidente que en todos los sistemas penales de tradición jurídica como la nuestra, tales problemáticas son latentes.

4.1.2 REVICTIMIZACIÓN EN MÉXICO

La sobrevictimización, revictimización o victimización secundaria se da ante la exposición de las víctimas al proceso de justicia penal, y por supuesto en lo que se refiere a la instancia judicial, a menudo aumenta el trauma que sufren, acrecentando su sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra su “explotación”. Se habla por ello de efectos sobrevictimizantes, esto es, amén de la victimización sufrida por los efectos directos del delito, se expone a la víctima.¹⁰⁰

A través del procedimiento la víctima va siendo victimizada en varios aspectos, como al no ser debidamente informada de su papel y de su alcance, ni de la marcha de sus actuaciones, ni de la decisión de sus causas; al no presentarle asistencia adecuada en el desenvolvimiento del procedimiento; al no evitar las demoras innecesarias en la resolución de sus causas y en la ejecución de sus mandamientos; al no ser atendidas sus preocupaciones ni opiniones, cuando los que están en juego son sus intereses; y no se diga las dificultades para la obtención de la reparación del daño. Como se observa, tales actitudes no tienen razón de ser en los marcos de la legalidad. Son perfectamente evitables si se atiende a los señalamientos constitucionales por un lado y si se encuentra la fórmula jurídica de incrementar los derechos de las víctimas.

A continuación, se presentarán las estadísticas que pretenden acreditar, afirmar y reforzar lo que en superiores líneas se manifestó:

99 Ibidem 15-153.

100 Idem.

Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes¹⁰¹

Tasa total

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes		
	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	28,788	29,746	28,269

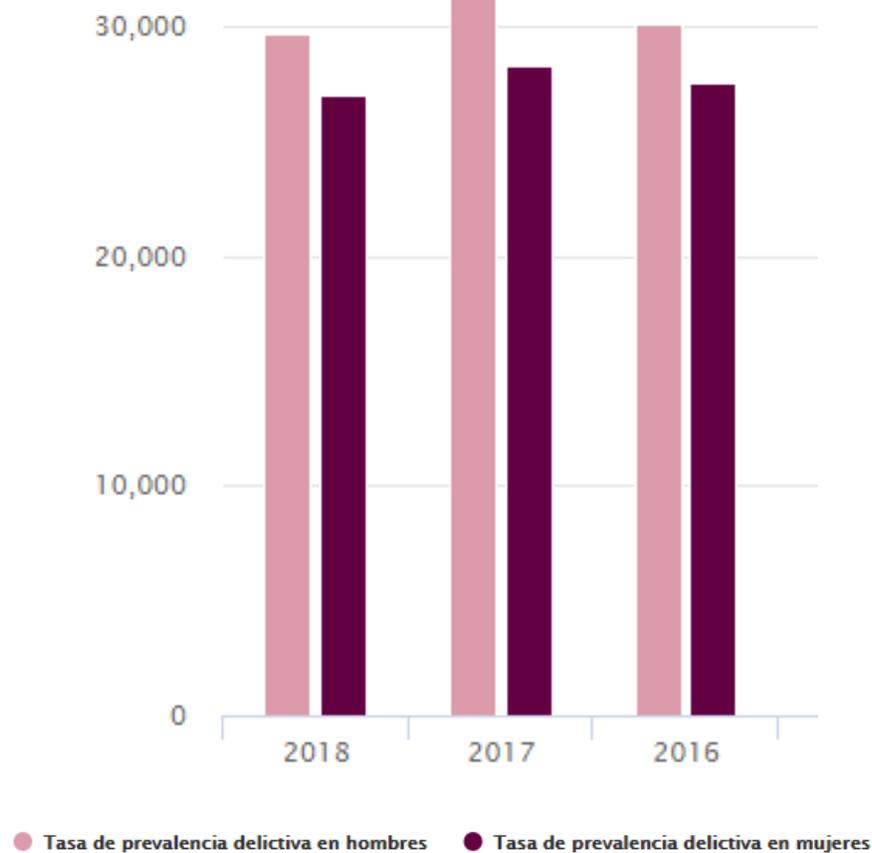
Otros indicadores de victimización

Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa por cada cien mil habitantes

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes		
	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	30,124	31,419	29,650

112 INEGI *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, última actualización septiembre del 2019, recuperada de la página web: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/> en marzo del 2020.

Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes, por año según sexo de la víctima¹⁰²



4.2 VULNERABILIDAD Y DERECHOS DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO MEXICANO

Si las víctimas fueron vulnerables frente al delito, la comisión delictiva sufrida las vuelve aún más vulnerables; por esto

Ahora, frente al sistema de justicia penal, la manera en cómo las previsiones en leyes constitucional, general y procesal pueden lograr que haya justicia y reparación para ellas, es otorgándoles derechos sustantivos, sí, pero también de naturaleza y relevancia procesal, esto

101 Idem.

es, oponibles ante las instancias que operan la justicia penal, para que este cúmulo de derechos del debido proceso legal (junto con los previstos para los imputados de delito y demás involucrados) hagan posible lo que la constitución prevé como objeto y fin del proceso penal: la sanción para el culpable, la absolución para el inocente y la reparación para la víctima.

Estos derechos procesales para la víctima del delito deben evitar violaciones a sus derechos humanos, en tanto aquellas vulnerabilidades las hace también potenciales víctimas de violación de sus derechos; para ello, los operadores de la justicia penal deben considerar y por supuesto identificar, la situación especial de vulnerabilidad en que cada víctima se encuentra, para que las víctimas del delito puedan ejercer y gozar de manera plena de los derechos con los que cuenta; de ahí la importancia del principio de enfoque diferencial y especializado consagrado en la ley general de víctimas al que se ha hecho alusión en este trabajo.

Así, los derechos previstos en la legislación nacional para las víctimas, tanto sustantivos como los de relevancia procesal, son las herramientas con las que cuenta el Estado para equilibrar las diferencias generadas por la diversidad socioeconómica y cultural, motivadas por razones de edad, género, ideología, condiciones de salud, origen étnico, preferencia, etcétera. Derechos de los que el Estado, como obligado, debe no sólo respetar sino también garantizar su efectivo goce y ejercicio, en virtud de las previsiones del artículo primero constitucional al que ya se ha hecho alusión.¹⁰³

Explicación con comillas

Los contrapesos, luego entonces, resultan indispensables: todo modelo garantista de justicia penal busca evitar que los desequilibrios inclinen la balanza hacia alguna de las partes; la fuerza del Estado que incrimina es generalmente superior al de las otras partes: imputados y víctimas principalmente, de ahí la importancia de garantizar el acceso a la justicia a ambos en términos de igualdad y frente a la justicia penal. Los desequilibrios, a su vez, trascienden también entre

102 Zamora, Grant, *Los derechos humanos de las víctimas de los delitos*, México, CNDH, 2017, pp. 150 y ss.

103 *Victimización*, Ibidem pp. 34-56.

la víctima y su probable agresor, donde generalmente la desventaja —socioeconómica y cultural— la tiene la víctima frente a su agresor, ante quien eventualmente, por presunción de inocencia, fue vulnerable en la comisión delictiva.

Los contrapesos se operan a través de derechos, los que generan obligaciones o restricciones a las “contrapartes”; así, por ejemplo, el derecho al resguardo de la identidad en tanto derecho constitucionalmente reconocido para las víctimas en México, significa un contrapeso para ésta frente a su probable agresor; y el derecho a recurrir las determinaciones del Ministerio Público, un contrapeso frente al sistema de justicia penal.¹⁰⁴

Todo ello trasciende aún más si se reconoce que las víctimas del delito generalmente devienen tales por su condición de vulnerabilidad que las hizo menos resistentes al delito y que las convierte en víctimas potenciales de un sistema de justicia penal, en cuyas vastas potestades deja latente siempre el riesgo de vulnerar también los derechos humanos de éstas.

La víctima no sólo fue vulnerable a la comisión delictiva sino además lo es respecto del sistema de justicia penal que debe garantizarle la condena para el responsable y la reparación del daño sufrido; luego, los equilibrios procesales no sólo deben preocupar entre quien incrimina y quien es imputado de delito, sino entre éstos y la víctima, principalmente entre el sistema de justicia penal y la víctima, ya que el Estado, a través de su sistema de justicia penal, está obligado a garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas de los delitos y, para ello, debe garantizar, a su vez, el ejercicio y goce de los derechos procesales que les asisten, tales como los derechos a la asesoría jurídica, a ser parte en el proceso, a coadyuvar en la investigación y a la reparación del daño, de los que ya se ha hecho mención.¹⁰⁵

Derechos que deben hacer posible que la víctima obtenga reparación y por su puesto la condena para su agresor en caso de que no haya optado o no haya podido optar por los mecanismos alternativos de solución de controversias que las leyes procesales prevean para tal efecto. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima por el daño sufrido, más las condiciones de vulnerabilidad que la hicieron indefensa frente al delito o a la violación de los derechos humanos sufrida, no deben trascender ni en la investigación ni en el proceso

104 Idem.

105 Ibidempp-80-89.

en su perjuicio; para evitarlo, requieren de derechos que compensen los desequilibrios, para un pleno y efectivo acceso a la justicia.

En suma, para que sea posible que las víctimas de los delitos encuentren atención, justicia y reparación, se deben considerar sus vulnerabilidades y cuidar que no trasciendan en afectación a sus derechos por parte de quien debe, en realidad, garantizarlos.

4.2.1 FACTORES VICTIMÓGENOS

La violencia ilegítima que históricamente se ha generado desde el sistema penal, sin duda, ha tenido “natural” asidero en sectores sociales fácilmente vulnerables. En efecto, la condición cultural y/o económicamente débil, el género, la niñez, la vejez, los internos en centros de reclusión penitenciaria, los discapacitados y los grupos étnicos, principalmente, son circunstancias que, sin duda, de sí, convierten al individuo o grupo de individuos, en potenciales víctimas.

Comillas

El abuso de “los más fuertes” aprovechando tal situación es por demás cotidiano. Aberrante resulta cuando, quien ejerce legalmente su protección y me refiero a los operadores del sistema penal, se convierten en agentes victimizantes en los términos aludidos. Pero, inaceptable debe ser, en el mismo sentido, cuando la ley misma sirva como agente, diría pretexto, de victimización. Algunos autores en Victimología se han referido a los factores victimógenos² en donde se encuadra a todo aquello que favorece la victimización. Condiciones o situaciones que predisponen a uno o varios sujetos a devenir víctima.¹⁰⁶ Y sí, también se han esquematizado algunas clasificaciones.

Suele clasificarse a tales predisposiciones en dos grandes rubros: aquellas que obedecen a cuestiones de carácter interno (endógenos), esto es, deficiencias o circunstancias orgánicas; y las de carácter externo (exógenos), es decir, de orden social. Las propias tipologías de las víctimas analizadas en la primera parte de este trabajo de investigación. Así, las

¹⁰⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología: Estudio de la víctima*, 3a. edición, editorial Porrúa, México, 2016, pp. 98 y ss.

predisposiciones biológicas, fisiológicas y psicológicas, por un lado; o la profesión, el status, las condiciones económicas o de vida, por el otro.¹⁰⁷

Sin desdeñar la importancia de tales factores, me referiré a continuación a uno en específico, el cual es la diversidad cultural; pues considero por demás relevante la problemática en el contexto de los objetivos planteados para este trabajo. En el entendido de que muchos de los argumentos que a continuación expreso, en mucho se pueden hacer extensivos a otros grupos vulnerables.

4.2.2 REGLAS GENERALES Y REGLAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A VÍCTIMAS

Tras las reformas constitucionales de 2008 y 2011, en materia de seguridad y justicia, así como de derechos humanos, el sistema jurídico mexicano ofrece un renovado escenario para reivindicar los derechos de las víctimas. Primero, porque se reconoce con claridad un amplio catálogo de derechos no solo para las víctimas del delito sino también para quienes se ven afectadas en sus derechos humanos. Las reformas mencionadas provocaron que el Congreso de la Unión aprobara una

LGV, la que reconoce diversos tipos de víctimas: directas, indirectas y potenciales y establece los derechos que de ese reconocimiento emanan; y refleja una amplia gama de derechos.

Además, crea un sistema para la atención de las víctimas, así como para, entre otros, lograr la reparación integral. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se suma, al abundante entramado de mecanismos para la protección de los derechos humanos en el país, entre los que se encuentra las comisiones de derechos humanos, el sistema judicial mexicano y los mecanismos internacionales de derechos humanos. El espíritu del sistema penal acusatorio, entre otros, es garantizar derechos de las víctimas del delito y de las víctimas de violación a derechos humanos. Por ello, se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se define en el CNPP la característica de oralidad y los principios de

107 Zamora Grant, José, Ibidem pp. 345-356.

inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad y se contempla un catálogo de derechos que permiten el acceso a la justicia.¹⁰⁸

Derivado de ello, las y los defensores deben asegurarse de que el ministerio público y el juez respeten los derechos y principios del proceso penal, particularmente, los derechos de las víctimas. Los derechos que se reconocen en las etapas del sistema de justicia penal acusatorio, replantean el papel de las víctimas en el proceso. Se establece como objeto del proceso el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Lo que se traduce en el derecho a la verdad, el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la reparación integral.

El derecho a la verdad se reconoce como un derecho autónomo; nace como parte del derecho a una reparación integral. Se extiende a ser un derecho de la sociedad en general de conocer la verdad de los hechos violatorios de derechos humanos, a fin de evitar que vuelvan a ocurrir. Para la correcta garantía del derecho al acceso a la justicia, se reconoce el derecho de las víctimas a intervenir en el juicio, interponer los recursos, al resguardo de su identidad y otros datos personales en determinadas circunstancias, el derecho a conocer la averiguación previa o carpeta de investigación, el poder presentar pruebas, el que el asunto sea conocido por un juez competente, imparcial e independiente, y poder impugnar actos u omisiones del ministerio público.¹⁰⁹

Corresponde a las y los defensores hacer valer todos esos derechos en todas las etapas del juicio: i) preliminar o de investigación, ii) de ofrecimiento y depuración de prueba, iii) de juicio y iv) de individualización de la pena. Por su parte, el derecho a la reparación integral consiste en que la víctima debe ser restituida a la situación anterior al delito o la violación de los derechos humanos y, además, a que se le indemnice por el daño material e inmaterial, que se le otorguen medidas de rehabilitación, satisfacción y que se le garantice que dichos actos no se repetirán.

La publicación de la LGV complementa los derechos de las víctimas reconocidos en el derecho penal acusatorio. Es de particular importancia la función del Sistema Nacional de

108 Idem.

109 Idem.

víctimas (SNAV) y particularmente de la CEAV, para la correcta garantía de los derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales.

4.3 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA ACCIÓN MANUAL PARA LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Las y los defensores deben emplear dicho sistema, para lo cual se tendrá que lograr el registro de la víctima, buscar que se le ofrezca la asesoría jurídica victimal, entre otras medidas de atención, protección y reparación. Un mecanismo de defensa jurisdiccional de protección a los derechos humanos es el juicio de amparo en el que se pueden combatir normas generales, actos u omisiones que ejecuten las autoridades y que afecten los derechos humanos. Al litigarse en la vía de amparo se deben hacer valer conceptos de violación argumentados en torno a la protección de los derechos humanos. Las y los defensores también deben aprovechar los mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.¹¹⁰

Cualquier persona que considere afectado un derecho derivado de una actuación u omisión de la autoridad puede interponer una queja ante la comisión de derechos humanos que corresponda dependiendo del ámbito territorial y el criterio en razón de la persona que cometió la violación. En caso de violaciones a derechos humanos en el ámbito interno, que no cuentan con una respuesta estatal efectiva se pueden emplear mecanismos internacionales.

Los mecanismos internacionales de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han sido útiles para evidenciar malas prácticas que afectan derechos humanos. Se trata de un amplio abanico de herramientas que oscilan entre aquellas que analizan casos concretos, y en las que se analizan una extensa gama de derechos humanos. Se trata de mecanismos que tienen una diferenciada metodología y cuyos resultados son muy diversos también. El uso estratégico de todos ellos puede ayudar a garantizar los derechos de las víctimas, así como también lograr cambios estructurales.¹¹¹

110 Idem.

111 Ibídem 129-134.

Resultan de gran importancia los mecanismos de tramitación de casos individuales que tienen efectos no solo positivos para las víctimas del caso concreto sino también para la colectividad, ya que pueden implicar que se ordene al país la reforma de leyes, o bien el establecimiento de políticas públicas que eviten la repetición de violaciones de derechos humanos. Cuando los abusos son mayúsculos también existe la vía de la Corte Penal Internacional, la cual puede, de satisfacerse ciertos elementos, conocer de crímenes de guerra y lesa humanidad que se hayan cometido en México a partir de enero de 2006.

En suma, los defensores de derechos humanos tienen frente a un universo de posibilidades para hacer valer los derechos de las víctimas y es importante que se utilicen, no solo para el beneficio de las víctimas sino de la sociedad en su conjunto.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA.- De todo lo aquí plasmado se puede concluir que la figura de la víctima dentro del nuevo sistema de justicia penal, ha tomado especial relevancia, ya que estamos frente a un sistema que lo que más le interesa no es castigar a un presunto culpable, sino resolver de fondo el problema planteado y sobre todo, reparar de manera holística, integral y total a la víctima en sus verdaderas y particulares pretensiones, lo cual nos acerca un poco más a una justicia real, al alcance de todos y no de unos cuantos, nos aleja de un sistema lleno de vicios y corruptelas, para avanzar a un sistema de vanguardia que pueda responder a las exigencias que con tanta razón alza la ciudadanía hacia sus gobernantes, exigiendo no solo mejores sistemas de impartición de justicia, sino mejores funcionarios y usuarios del propio sistema.

Es decir, si no entendemos que lo que dota de vida a cualquier sistema de impartición de justicia son personas, los cuales cuentan con idiosincrasias propias, tabúes, ideologías, miedos, creencias y posturas particulares, sino lo enfocamos desde esa perspectiva, ningún sistema de impartición de justicia podrá obtener los resultados que deseamos, ni resolver los problemas que tanto nos aquejan, es por eso que debemos enfocarnos a trabajar con la formación de las personas y los profesionales que actualmente están dando funcionalidad este nuevo sistema, y sobre todos a aquellos que el día de mañana vendrán a suplir a los actuales para cumplirán la misma obligación, antes de llenar con reformas el mundo.

SEGUNDA.- PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA A MANERA DE CONCLUSIÓN
He pretendido, por los objetivos mismos dados a este trabajo, mostrar un panorama general del papel de la víctima ante el sistema penal, estructurado, como lo estudié, dentro de los principios del Estado moderno, cuyo punto de partida es el reconocimiento de los derechos humanos, la función del mismo, y me refiero a que el sistema penal no puede menos que atender, porque su estructura jurídica así se lo exige, aquellos postulados. Sin embargo, las inercias del despliegue funcional del propio sistema penal parecen no siempre acatar tales principios, todo lo que sin duda ha repercutido en detrimento, principalmente, de las víctimas.

Por la estructura del propio sistema penal y por el mismo Derecho Penal moderno, el despliegue de actividades operativas de tal sistema debe ceñirse irremediabilmente a la legalidad; ello garantizará no sólo que la violencia social disminuya en consideración, sino que se eviten las formas de violencia institucionalizadas que exceden el límite de la necesidad.

Recuerden que cuando la violencia institucional pierde legitimidad se está ejerciendo una forma ya común de victimización a la que he querido aludir con insistencia en este trabajo.

TERCERA. - Respecto de la Victimología como tal, es evidente que no existe un acuerdo respecto de su calidad “científica”; sin embargo, la mayoría de autores consideran no darle tal categoría, sin dejar de reconocer que la amplitud del campo victimológico día a día llevará a la misma a ser considerada como tal. Desde una perspectiva multidisciplinaria, la Victimología y por ende el victimólogo ampliarán su objeto de estudio; por lo que se auxiliarán, además, de los métodos y técnicas de investigación de campo y de otras disciplinas —Psicología, Medicina, Antropología, etcétera— que en conjunto apoyen a un mayor número de víctimas. Por ello, la Victimología no puede, ni pretende ser, sólo una disciplina jurídico penal.

Históricamente la víctima fue perdiendo facultades según se fue estructurando un mecanismo público de defensa cuyas inercias la dejaron de lado. Paradójicamente, las políticas en materia de política criminal de fin de siglo retoman como eje de su preocupación a la víctima. Por el origen positivista de la Victimología, su objeto, método y finalidad son muy limitados. Así, serán víctimas sólo las conocidas, las que lleguen al conocimiento de las instancias de la justicia penal; es decir las víctimas del delito. Por las inercias actuales de la Victimología, ésta se puede convertir en un instrumento importante no sólo para la atención y asistencia a víctimas, sino como un instrumento realmente importante de prevención delictiva.

CUARTA. - El sistema penal en su ejercicio no sólo se ha evidenciado como aquel que no cumple los fines para los que fue creado, sino que, paradójicamente, su actividad se ha tornado altamente victimizante, y de ello debe ocuparse la Victimología. Cada vez que hay impunidad por el ejercicio incorrecto del propio sistema penal, automáticamente se están vulnerando los derechos de las víctimas que, en plano de igualdad jurídica, son tan merecedores de proteger como los del delincuente. El fin del Derecho Penal —a través de su sistema penal—, al igual que del Derecho como ciencia, debe ser primordialmente conferir seguridad jurídica; en la medida en que ello se logre, se estará automáticamente conservando el orden social —lo que permite el desarrollo personal y colectivo— y previniendo victimización.

Las estadísticas tanto oficiales como las no oficiales, al efecto son contundentes; los índices de eficiencia del sistema penal para conocer y reprimir delitos son ínfimos respecto del universo de comisión y denuncias de los mismos. Todo lo que arroja ahora una cantidad

desmedida de víctimas y sobre todo de víctimas desatendidas. Y es que el Derecho Penal moderno, preocupado, como vimos, por el discurso, olvidó a la víctima; de hecho, ni siquiera fue construido para ella, sino para la defensa social. Sin embargo, asistimos a un momento de la historia en que aquellas bases que dieron origen al Derecho Penal de la modernidad y a su sistema penal deben ser transformadas —y se están transformando— para la consecución de los fines declarados. Transformación que debe —y se está haciendo, o se empieza a hacer— recuperar a la víctima y hacerla partícipe del conflicto que en principio es suyo.

En conclusión, el ejercicio punitivo del Estado, caracterizado desde siempre por el despliegue desmedido de la violencia y la poca eficacia en su funcionamiento, asiste ahora a un nuevo siglo cuyas realidades e ideologías sociales se transforman y exigen del mismo la disminución de la violencia con el máximo de garantías. Lo que significa sanción para los culpables, pero certeza en su incriminación, por el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales; y resarcimiento y justicia para las víctimas. En síntesis: prevenir la victimización secundaria o revictimización.